

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico
-Tesis de Licenciatura-

Wendy Karina Chó Xol

Cobán, Alta Verapaz, abril 2016

Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico

-Tesis de Licenciatura-

Wendy Karina Chó Xol

Cobán, Alta Verapaz, abril 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang.

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

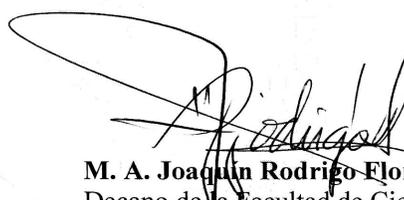
M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de septiembre dos mil quince.-----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**, presentado por **WENDY KARINA CHÓ XOL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WENDY KARINA CHÓ XOL**

Título de la tesis: **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



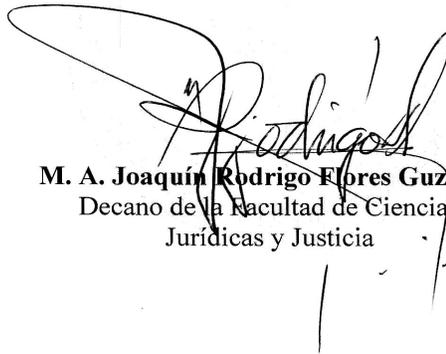
Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**, presentado por **WENDY KARINA CHÓ XOL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WENDY KARINA CHÓ XOL**

Título de la tesis: **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zúcelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **WENDY KARINA CHÓ XOL**

Título de la tesis: **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WENDY KARINA CHÓ XOL**

Título de la tesis: **FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

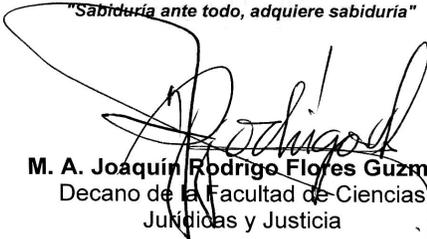
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la Ciudad de Cobán, departamentos de Alta Verapaz, once de abril del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas en punto, yo **KARLA JEANETH ARIAS PACAY**, Notaria me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la cuarta avenida dos guión sesenta y nueve de la zona tres, de esta ciudad, en donde soy requerida por **WENDY KARINA CHÓ XOL**, de veintisiete años edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos sesenta, treinta y seis mil doscientos noventa y uno, un mil seiscientos uno (1960 36291 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la requirente **WENDY KARINA CHÓ XOL**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente:

- i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “**Factores que Inciden en la Aplicación del Servicio Cívico**”;
- ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes;
- iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hace constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los



impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número zeta guion ochocientos sesenta y un mil ochocientos seis y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número ochocientos setenta mil seiscientos setenta y seis. Leo lo escrito a la requirente, quien enterado de su contenido, objeto validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE**



WENDY KARINA CHÓ XOL

ANTE MÍ:



Licda. Karla Jeaneth Arias Pasay
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Servicio Cívico	1
Marco Jurídico	10
Servicio Cívico en Guatemala	18
Aplicación del Servicio Cívico	45
Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico	57
Consideraciones a la aplicación del Servicio Cívico	76
Conclusiones	81
Referencias	84

Resumen

En base al estudio y análisis de la Ley del Servicio Cívico, su Reglamento y otras disposiciones legales relacionadas al mismo, así como de la aplicación del Proceso de Servicio Cívico, se pudo determinar que existe una aplicación parcial del proceso de Servicio Cívico y por consiguiente de la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento.

Lo anterior permitió identificar la existencia de ciertos factores los cuales derivaron en el problema de la aplicación parcial del Servicio Cívico, tales factores fueron el incumplimiento de algunas etapas del proceso, la falta de asignación presupuestaria específica y la escasa promoción del Servicio Cívico. Dichos factores han incidido en la positividad de tal figura, contraviniendo esto a la disposición constitucional establecida en el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala como parte de los deberes y derechos cívicos políticos de los guatemaltecos, de igual forma inciden en la verificación de los beneficios que representa el cumplimiento del Servicio Cívico.

Palabras Clave

Servicio Cívico. Servicio social. Servicio militar. Proceso. Factores. Incidencia. Beneficios.

Introducción

El Servicio Cívico en Guatemala es un proceso que surge a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz. Dicho proceso deberá aplicarse cada año, conforme a lo estipulado en la Ley del Servicio Cívico, su Reglamento y otras normas legales. La correcta aplicación de dicho proceso generará el cumplimiento por parte de los ciudadanos del deber de prestar su servicio militar o social al país.

Hasta el momento las convocatorias para prestar el Servicio Cívico han sido escasas, razón por la cual el desconocimiento de tal ley seguirá predominando dentro de la sociedad guatemalteca, considerándose de importancia la promoción y efectiva aplicación de la Ley del Servicio Cívico, pues el desconocimiento genera distintas apreciaciones, muchas veces erróneas. Además de seguir prevaleciendo esta situación, se limitará a la población la posibilidad de poder prestar su Servicio Cívico como parte de sus deberes como ciudadano, el cual es para el beneficio general. Estos aspectos constituyen la problemática que motivará la realización del presente trabajo.

Entre los objetivos que perseguirá el presente estudio se encuentran: analizar la Ley del Servicio Cívico, determinar las formas en que dicho servicio deberá prestarse, las instituciones que intervendrán en el

proceso, la forma de sus procedimientos y principalmente, determinar los factores que inciden en la aplicación del proceso.

La metodología que se utilizará será la cualitativa, pues se partirá de la comprensión de la figura del Servicio Cívico, pasando por el análisis de la ley y de otras figuras similares como el trabajo voluntario, hasta llegar a la determinación de las implicaciones que el Servicio Cívico puede tener.

Dentro del presente trabajo se encontrará dividido en cinco subtítulos, el primero abordará la figura de Servicio Cívico, en él se definirán los conceptos de Servicio Cívico, Servicio Cívico militar, Servicio Cívico social y trabajo voluntario.

El subtítulo sobre Marco Jurídico contemplará el fundamento jurídico y legal que sustenta el surgimiento y la aplicación de la figura del Servicio Cívico, así como su reglamento y principalmente el fundamento constitucional del mismo.

En el subtítulo llamado Servicio Cívico en Guatemala, se hará un análisis de la naturaleza, principios y objetivos de la Ley del Servicio Cívico, forma de organización, de los derechos y obligaciones de los servidores cívicos y del papel que juega el Estado en la implementación de la Ley del Servicio Cívico.

En el subtítulo sobre Aplicación del Servicio Cívico se hará una explicación sobre el procedimiento que se sigue para la prestación del Servicio Cívico, partiendo de la convocatoria hasta llegar a la prestación práctica del Servicio por parte de los servidores cívicos de acuerdo a la ley y el reglamento.

Asimismo se presentará el subtítulo Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico, en el cual se hará una exposición de ciertos factores que a consideración de la autora, inciden en el correcto desarrollo del proceso del Servicio Cívico y por lo tanto en el alcance de sus objetivos, también se hará una exposición de los beneficios que podrían originarse de la plena aplicación de dicho proceso y del cumplimiento de lo que la Ley de Servicio Cívico y su Reglamento regulan al respecto.

Por último se encontrará el subtítulo Consideraciones a la aplicación del Servicio Cívico, en donde la autora realizará una serie de observaciones y algunas propuestas a su consideración, las cuales representarán una manera de mejorar la aplicación del proceso de Servicio Cívico, de la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento.

Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico

Servicio Cívico

Antecedentes

Durante muchos años en la historia de Guatemala, el gobierno del país fue ejercido por Grupos Militares, los cuales, con su régimen militarista e impositivo, limitaron el libre ejercicio de los derechos de la población guatemalteca. El término militarismo ya no sólo se refería a las fuerzas del ejército cuyo deber era la defensa de la nación, sino a un poder que estaba inmerso en el gobierno del país y tomaba decisiones deliberadas y perjudiciales, así como lo indica la autora Rodas :

Se marca el inicio del proceso de militarización de la sociedad guatemalteca con la caída del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, ya no es sólo el control de la ciudadanía sino la participación de los militares directamente en el gobierno, propiciada por golpes militares o por elecciones que fueron marcadamente fraudulentas. (1998:2).

Era evidente que el objetivo era únicamente el ostentar el poder a toda costa, sin tener en cuenta si esto era o no perjudicial para la población, convirtiéndose en poderes dictatoriales, donde la democracia no tenía cabida.

Es en éste mismo año, en el que el gobierno de la República emitió un decreto por medio del cual se instaura el Servicio Militar Obligatorio, por considerar que existía un gran número de personas que no contaban con una formación cívico militar, la cual era necesaria para la prestación de servicio a la nación, como un deber ciudadano.

Estos hechos fueron forjando una época hostil, al punto de surgir grupos opositores al gobierno cuyo fin era iniciar una revolución, lo cual devino en el surgimiento de conflictos, cuyas consecuencias fueron deplorables para la historia. El ejército se convirtió en un grupo exclusivo que trabajaba en beneficio de unos pocos.

En cuanto a lo anterior Rodas señala que:

El punto más álgido de militarismo se alcanzó en el período de 1,981 a 1983 en que se consolidan estructuras paramilitares que le permitieron tener un control más directo sobre la sociedad civil: Comisionados Militares, Patrullas de Autodefensa civil, aldeas modelos, entre lo más representativos y legalizados. (1998:3).

A raíz de esta implantación de sistemas de control mucho más violentos, las consecuencias se fueron manifestando y fue surgiendo el deseo del cambio y de la finalización de éste enfrentamiento cuyas principales víctimas fueron los miembros de la sociedad civil.

Tras un largo período de conflicto armado interno y de innumerables luchas y negociaciones, a pesar de haber iniciado el período de gobiernos democráticos, no fue sino hasta el año de 1996 en que las partes arribaron a la firma de los Acuerdos de Paz los cuales reunían una serie de acuerdos encaminados a la finalización del régimen de exclusión política y del uso de la violencia, así como a la erradicación de los métodos de tortura, intimidación y persecución contra la población, esto con el fin de que todos los sectores contribuyeran y participaran en la cimentación de una cultura de paz y de respeto hacia los derechos humanos.

Fue así como se arribó al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad democrática, firmado en la ciudad de México, que dentro de su capítulo IV Organismo Ejecutivo, se estableció lo relativo al Servicio militar y social, indicando que el Congreso de la República debía aprobar una Ley de Servicio Cívico, que incluiría el servicio Militar y el Servicio Social, creando de ésta manera una alternativa distinta de prestar servicio, ya no únicamente dentro del ámbito militar, sino prestar un servicio social.

Dicha ley entró en vigencia el once de junio de dos mil tres, bajo el

número de Decreto 20-2003 en respuesta a lo establecido en tal acuerdo, y su reglamento fue creado en el año dos mil diez bajo el Acuerdo Gubernativo número 345 -2010.

Servicio Cívico social

Antes de definir el concepto de Servicio Cívico, se considera pertinente definir lo que es un servicio. Ossorio define servicio como: “Acción o efecto de servir. Trabajo. Actividad.” (1981:703).

Perold y Tapia definen que: “Servicio se refiere a un período de compromiso y contribución intenso y sustancial hacia la comunidad local, nacional o mundial, reconocido y valorado por la sociedad, con mínima o nula compensación monetaria para el participante.” (2007:72).

En principio, la Ley de Servicio Cívico Decreto 20-2003, no contempló las definiciones de Servicio Cívico Social ni de Servicio Cívico Militar, que son los dos conceptos que abarca tal ley, limitándose únicamente a indicar el ámbito donde se prestarían éstos, lo cual daba la libertad de crear cada persona su propio concepto, existiendo por lo tanto varios criterios respecto a tales servicios. Sin

embargo al aprobarse el Reglamento en el año 2010, se establecieron en éste una serie de definiciones para mejor comprensión de la ley.

De tal modo, el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, en su artículo 2 literal g), establece que Servicio Cívico Social: “Es la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar al país en instituciones civiles, públicas o privadas no lucrativas, para lograr el bien común y contribuir al desarrollo de la Nación.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

La figura de Servicio Cívico Social, se establece en ésta ley como una alternativa al ya conocido Servicio Cívico Militar, lo cual crea una opción diferente para que quien opte a prestar el Servicio Cívico, pueda prestarlo en instituciones sociales del Estado, tal y como lo indica su definición; esto en caso de no optar al Servicio Cívico militar.

Servicio Cívico Militar

En relación al Servicio Militar Ossorio indica que

Es el que deben prestar todos los ciudadanos comprendidos dentro de ciertos límites de edad, no sólo para acudir a la defensa de la nación, sino también para prevenir esa defensa. De ahí que tal servicio se preste no sólo en tiempos

de guerra, sino también y más corrientemente en períodos de paz. En unos países, el reclutamiento de los soldados es voluntario, para quienes quieren prestarlo; pero, en otros –y es el sistema más corriente-, la prestación es obligatoria. (1981:703).

Tal y como sucedió con la definición de Servicio Cívico Social, la ley tampoco contempló la definición de Servicio Cívico Militar, por lo que en el mismo Artículo 2 del reglamento, en la literal f) se estableció que:

Es la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar a favor del país dentro del Ejército de Guatemala, con el objetivo de capacitarse para contribuir a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del Territorio y la paz, la seguridad interior y exterior, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y valores cívicos, políticos y morales; (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Cabe resaltar que la definición de Servicio Cívico Militar, es mucho más extensa, en el sentido que abarca en sí, el objeto de la misma, asimismo resalta nuevamente los principios de la defensa de la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, principios eminentemente militares; pero con la salvedad de que éste se deberá cumplir en observancia y estricto respeto de los Derechos Humanos de los servidores.

Esta definición enmarca un gran avance al cambio del sistema militar imperante durante el período de gobiernos militares y conflicto armado interno en Guatemala, por ser esta nueva figura producto de la implementación de las negociaciones entabladas para la firma de los Acuerdos de Paz.

A consideración de la autora, ambas definiciones responden a la necesidad de inserción e inclusión de los miembros de la sociedad guatemalteca en los cambios estructurales que todo Estado persigue, además contribuye al fin primordial del Estado que es el bien común, ya que con esta forma de inclusión se pretende que los servidores cumplan con el deber y derecho constitucional de servir.

Trabajo voluntario

En cuanto a este tema Perold y Tapia indican:

De hecho, y como señala un documento de los Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV): El significado que tiene el voluntariado no es el mismo para todos. Un estudio reciente (Cnaan Et al, 1998) reveló que la percepción de lo que constituye difiere bastante de un país a otro. En algunos países donar sangre se considera voluntariado, en otros lo es formar parte de un partido político o sindicato. Para algunas personas lo que lo distingue es la ausencia de una retribución, para otros lo es la falta de coerción. (2007:20).

Como trabajo voluntario se puede entender aquella prestación de servicio, que realiza un ciudadano sin el objeto de percibir una retribución a cambio y el cual es prestado voluntariamente, es decir, sin haber sido obligado a prestarlo pues es en ello recae la esencia de la voluntad, en actuar libremente.

Tal tipo de trabajo puede ser prestado en diferentes instituciones tanto estatales como en organizaciones no gubernamentales, principalmente en aquellas sin fines de lucro. Existe diversidad de formas de prestarlo, sin embargo puede decirse que el trabajo voluntario o voluntariado, es un servicio de períodos cortos.

En este sentido, es decir al no existir una definición concreta sobre voluntariado, la Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, La Unión Interparlamentaria y los Voluntarios de las Naciones Unidas, también define que: “El voluntariado es el conjunto de Actividades realizadas por personas, asociaciones o entidades jurídicas, con fines de bien común, por su libre elección y sin intención de lucro, fuera del marco de una relación de empleo o de función pública.” (2004:19).

Los mismos autores señalan que también

Se entiende por voluntario quién, por su libre elección, ofrece su tiempo, trabajo y competencias, de forma ocasional o periódica, sin expectativa de remuneración, salvo el reembolso de gastos razonables y de dietas que necesite para la realización de su cometido como voluntario, con fines de bien público, individualmente o dentro del marco de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, informales u oficialmente reconocidas, o de entidades públicas nacionales o internacionales. (2004:19).

De todo lo expresado anteriormente se puede entender que el significado de voluntariado puede ser referente a un sinnúmero de acciones, pero de todas formas, el denominador común será la libertad de prestar un servicio, sea cual fuere, sin una retribución a cambio. Y es que es importante también para el análisis del tema de Servicio Cívico, comprender en qué consiste el trabajo voluntario, pues éste término muchas veces es utilizado como sinónimo del mismo, debido que hasta cierto punto lo es.

Perold y Tapia, expresan: “El voluntariado con base programática puede ser a largo plazo e intensivo, a este lo denominaremos “Servicio Cívico” (*civic service*).” (2007:103). Es en esto en que recae la importancia del por qué analizar el término voluntariado, para comprender lo que es el Servicio Cívico, pues se entiende entonces que el Servicio Cívico, tanto Social como Militar, es un voluntariado de

largo plazo y prestado intensivamente, es decir de forma más continua y con mayor compromiso hacia la institución o el sector al que se preste.

Ya comprendidos los términos de Servicio Cívico Social, Servicio Cívico Militar y su relación con el término Voluntariado, es procedente analizar la regulación legal.

Marco Jurídico

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 1º. que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Una de las formas de lograr este fin supremo es a través de la inclusión de toda la población en la toma de decisiones democráticas, así como con la participación y cumplimiento de los derechos y obligaciones de cada ciudadano.

Dentro del Capítulo III de la Constitución, deberes y derechos cívicos y políticos, se encuentra el Artículo 135, que establece Deberes y

derechos cívicos. “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: ...g) prestar Servicio Cívico militar y social, de acuerdo con la ley.”

Es en éste artículo que se observa que los conceptos de Servicio Cívico militar y social ya se encontraban establecidos en el marco legal guatemalteco desde el año de 1985, año del que data nuestra Constitución actual vigente y fue en este artículo en el que se estableció que se debería de prestar conforme a la ley.

Al establecer que se prestaría de acuerdo con la ley, los constituyentes se referían a la creación de una ley específica que regularía éste tipo de servicio. Por lo que se entiende que es éste el punto de partida de la intención de la implementación de un servicio por parte de la ciudadanía distinto, ya no únicamente el servicio militar, sino también la posibilidad de servir socialmente de la forma que estableciera tal ley. Cabe resaltar que esta disposición también responde al fin supremo del Estado, el bien común, puesto que busca la participación de los ciudadanos en el desarrollo del país.

Al dar vida la Constitución Política de la República de Guatemala a tales figuras y al establecer que debía crearse una ley reguladora, esto cobró también un carácter obligatorio, por el carácter imperante de la Constitución que posee al encontrarse en la cúspide de la legislación interna. Así mismo al estar enmarcado el Servicio Militar y Social dentro de una Constitución democrática y humanista, garantizaba que éstos serían prestados con el estricto respeto de la integridad y derecho de los servidores en cumplimiento de su obligación de servir.

Acuerdos de Paz

La grave problemática social, derivada de una serie de conflictos y del enfrentamiento armado interno, tuvo consecuencias que golpeaban la imagen y la estructura institucional del Estado, pues el ejército que es parte del poder ejecutivo tuvo una fuerte participación en tales enfrentamientos. Luego de la finalización del conflicto, se evidenció la necesidad de entonces crear nuevas condiciones de vida, condiciones que ofrecieran a la población garantías para sus derechos. Esto solo se lograría a través de las negociaciones de las partes, pues, el conflicto armado finalizó, sin embargo el conflicto de conciencias e ideologías aún era imperante.

Los Acuerdos de Paz, crearon el marco para la implementación de una nueva reestructuración del Ejército y la creación de un compromiso del Estado, por erradicar las prácticas militaristas obligatorias. Por lo tanto se crearían entonces nuevas formas de servicio y participación ciudadana, con principios sociales y humanistas.

El 29 de diciembre del año 1996 se dio por finalizada la negociación entre las partes con la firma de los doce acuerdos de paz y junto con ello, a consideración de la autora, se obtuvo un nuevo marco legal para la creación y ejecución de instituciones como el Servicio Cívico.

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

Es en este Acuerdo, donde se encuentra específicamente establecida la creación e implementación de la Ley de Servicio Cívico.

En Los Acuerdos de Paz, cuya edición estuvo a cargo de la Unidad de Publicaciones de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, se señala que en este acuerdo las partes pactaron lo siguiente:

43. Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos. (1997:111).

Se establecieron entonces las bases del Servicio Cívico Militar, es decir, que debía ser voluntario y ya no obligatorio, así mismo se volvió a recalcar lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 135, que es un deber y una obligación; pero principalmente y bastante relevante es el hecho de establecer que el Servicio Cívico no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos.

También se establece en este acuerdo que tal ley será de aplicación y observancia general, pues establece que es universal, entendiéndose por esto que es aplicable a todos; y no discriminatorio. Además se acordó la reducción del tiempo de servicio y la oferta de opciones a los ciudadanos, refiriéndose a la diversidad de ámbitos en que se podría prestar el Servicio Cívico social como alternativa al Servicio Cívico militar.

Este acuerdo entró en vigencia el 29 de diciembre de 1996, juntamente con once acuerdos más, dándose así el inicio al proceso de búsqueda de la paz en Guatemala.

Ley del Servicio Cívico

Pese a que el Acuerdo sobre el fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, entró en vigencia el 29 de diciembre de 1996, no fue sino hasta el 11 de junio de dos mil tres que entró en vigencia la Ley del Servicio Cívico, bajo el Decreto Número 20-2003.

Al hacer la lectura de los considerandos de la Ley del Servicio Cívico, se puede establecer que su creación responde a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala y a los Acuerdos de Paz, refiriendo específicamente en el cuarto considerando “que para la prestación del Servicio Cívico es necesaria la aprobación de un conjunto de normas que fijen el marco administrativo y los procedimientos necesarios que permitan a los guatemaltecos cumplir con su deber ciudadano.”

En tal virtud, la ley contempla los aspectos esenciales y fundamentales del Servicio Cívico, así como una serie de principios que lo inspiran, la naturaleza, la forma de organización de los Órganos encargados de su aplicación, la creación de los mismos, su funcionamiento, la forma de participación ciudadana, una serie de excepciones a la prestación del servicio; así como los derechos y obligaciones que tienen los servidores.

Asimismo la ley contempla la forma en que se podrá prestar el Servicio Cívico, es decir sus dos modalidades Servicio Cívico militar y Servicio Cívico social; las áreas de acción y una serie de Recursos como medios de defensa y garantía del servidor.

Sin embargo, a consideración de la autora, en la ley no se definieron ciertos conceptos los cuales eran necesarios e importantes para la total comprensión de la misma, así como ciertos procedimientos no desarrollados, por lo que tal hecho daba lugar a lagunas legales, lo cual hacía necesaria, como para toda ley y su correcta aplicación, la creación de un reglamento.

Reglamento de la Ley del Servicio Cívico

El Acuerdo Gubernativo Número 345-2010, de fecha 26 de noviembre de 2010 del Presidente de la República, estableció el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico; éste en su segundo considerando establece:

Que mediante el Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República, se emitió la Ley del Servicio Cívico, cuyo objetivo, en el Servicio Militar, capacitar a los guatemaltecos para la defensa armada de la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y los valores cívicos políticos y morales y en el Servicio Social que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica y cultural del país. Por lo anterior debe emitirse la disposición reglamentaria correspondiente con el objeto de desarrollar la forma de participación de los ciudadanos guatemaltecos para la prestación del Servicio Cívico de conformidad con la ley, así como los órganos administrativos encargados de ejercer la rectoría, fiscalización y la correcta aplicación de la misma. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

El reglamento de la ley, Acuerdo Gubernativo Número 345-2010, en su al artículo 1 establece como objeto "... desarrollar las modalidades de la prestación del Servicio Cívico, su organización, principios, excepciones y modos de la actividad..." (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016) puesto que éstos aspectos no se encontraban desarrollados en la Ley del Servicio Cívico.

Además contempla una serie de definiciones básicas como alistamiento, remuneración, servidor cívico, Servicio Cívico, Servicio Cívico militar, Servicio Cívico militar social, las cuales ayudan a la mejor comprensión de la ley y como consecuencia a una correcta aplicación. Dentro del mismo reglamento, también se encuentran establecidas las etapas en que se deberá desarrollar el Proceso del Servicio Cívico, aspecto bastante relevante y esencial; y por último desarrolla de manera más amplia aspectos ya contenidos dentro de la ley.

Servicio Cívico en Guatemala

Posteriormente a haberse realizado el análisis del marco jurídico general que fundamenta el Servicio Cívico, es procedente adentrarse a lo que se establece sobre el Servicio Cívico en Guatemala de acuerdo a su ley específica, es decir a la Ley del Servicio Cívico, pues es en ella en que se encuentran establecidos sus lineamientos básicos y la esencia del mismo.

Se resalta, nuevamente, que dicha ley se encuentra subdividida en diferentes capítulos y títulos, siendo algunos de ellos bastante fundamentales en el establecimiento de la figura del Servicio Cívico,

pues crean especificaciones que ayudan a comprender el Servicio Cívico, los cuales se analizan a continuación.

Naturaleza

Ossorio, define naturaleza como: “Esencia y propiedad característica de cada ser. Calidad y virtud de las cosas.” (1981:480). La mayor parte de leyes contempla la naturaleza de la figura jurídica que regulan, en la cual el legislador pretende exponer la esencia de la creación de tal figura.

El artículo 1 de la Ley del Servicio Cívico, Decreto 20-2003, establece respecto a su naturaleza lo siguiente “El Servicio Cívico es la actividad de carácter personal, que todo ciudadano guatemalteco, tiene el derecho y el deber de prestar al país, por el tiempo que determina esta Ley, para su desarrollo y a su defensa.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

De lo anterior sobresalen aspectos bastante importantes, por ejemplo el hecho de que dentro de la naturaleza se establece que el Servicio Cívico es una actividad que no podrá cumplirse por medio de un

representante en caso de no poder hacerlo quien sea convocado para ello, sino únicamente el elegido como servidor.

Otro aspecto a resaltar es que establece que el Servicio Cívico se hará para “contribuir a su desarrollo y a su defensa”, aquí se inicia a darle una connotación diferente al servicio, ya no sólo se trata de un servicio de defensa de la nación, como lo era específicamente el servicio militar, sino también a un servicio que contribuya al desarrollo del país, es decir el servicio social.

El mismo artículo continúa señalando que: “El ciudadano percibirá la remuneración respectiva, por la prestación del servicio, el cual no genera relación laboral.” Dentro de la naturaleza del Servicio Cívico, entonces, se deja claro que dicho servicio no genera un vínculo laboral o de subordinación entre el Estado y el servidor, a pesar de establecerse que percibirá una remuneración, concepto que es sinónimo de salario.

Asimismo el artículo 1 de la Ley del Servicio Cívico, Decreto 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala, deja claro dentro de la naturaleza del Servicio Cívico que éste “comprende dos modalidades: El Servicio Militar que es de carácter castrense y el Servicio Social que

es de carácter civil.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Principios

Como principio se entiende el punto de partida, el comienzo, el génesis de algo. La mayor parte de la legislación guatemalteca expone dentro de ella misma sus principios, es decir las directrices que el legislador tomó como base para la creación de determinada figura jurídica. La Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003, tiene contenidos sus principios en el artículo número 2, y los enlista de la siguiente forma:

- a) Respeto a los derechos humanos: Debe estar enmarcado en la estricta observancia de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Tratados y Convenios Internacionales en esa materia, de los cuales Guatemala hubiere ratificado.
- b) Ausencia de fuerza: Para la convocatoria, alistamiento y prestación del Servicio Cívico no debe mediar abuso, engaño ni violencia.
- c) Universalidad e igualdad: Debe comprender a todos los guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentren entre las edades que indica esta Ley; consecuentemente, en su aplicación y cumplimiento no debe discriminarse a las personas por motivos de sexo, raciales, étnicos, religiosos, políticos, económicos, culturales u otra naturaleza.
- d) Reconocimiento de la diversidad cultural: El proceso de alistamiento y prestación del Servicio Cívico tendrá como base el reconocimiento y respeto del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe que caracteriza a la Nación guatemalteca.
- e) Determinado: El Servicio Cívico social a prestarse no podrá exceder de dieciocho meses.

f) Opcional: La prestación del Servicio Cívico se basa en el derecho del ciudadano para optar entre la prestación del Servicio Social o el Servicio Militar. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Siendo Guatemala un país con un pasado histórico marcado por la violación a los Derechos Humanos, esta ley tiene como primer principio el respeto a ellos, ya que por ser producto de un acuerdo de paz, persigue el fin de erradicar ese pasado de violencia en el que por mucho tiempo estuvo inmersa la población guatemalteca. El Servicio Cívico entonces está inspirado en el respeto a los derechos humanos de los servidores cívicos, lo cual garantiza su integridad como ser humano y manifiesta el compromiso del Estado para la protección de los mismos dentro del marco legal establecido por la constitución y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En relación al principio de ausencia de fuerza, es importante resaltar que en el pasado, cuando únicamente existía el servicio militar, los convocados eran sometidos forzosamente a la prestación de tal servicio mediando, en la mayoría de oportunidades, violencia física o psicológica.

Al crearse la ley, evidentemente se trató de establecer que para esta nueva forma de servir al país, no debía ejercerse violencia, abuso o

engaño alguno sobre los enlistados, esto también en concordancia del principio de respeto a los derechos humanos, a manera de que el servicio se preste libre de amenazas, por lo que se deduce que deja como único recurso el convencimiento para que se cumpla con la obligación de prestar el Servicio Cívico.

Los siguientes principios sobre universalidad e igualdad y reconocimiento de la diversidad cultural, también se encuentran enmarcados dentro de los acuerdos de paz, específicamente dentro del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en su tercer considerando, al afirmar “Que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamiento y migraciones, la Nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.” Así mismo al referirse a universalidad e igualdad, se comprende que el Servicio Cívico es aplicable tanto a hombres como a mujeres guatemaltecos comprendidos dentro de las edades establecidas, respetando etnias, culturas y lenguas, y libre de discriminación alguna.

También dentro de los principios se establece su determinación, es decir, el lapso de tiempo que deberá comprender el Servicio Cívico, el cual no podrá exceder de dieciocho meses, tiempo que podrá ser

distribuido de diferentes formas, aspecto que se analizará en un título diferente.

Los principios recalcan nuevamente lo establecido en la naturaleza del Servicio Cívico, sobre que se podrá prestar en dos modalidades: el social y el militar.

Objeto

El objeto de una ley, encierra el fin por el cual ha sido creada. En el caso de la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala se han establecido en el artículo 3, dos objetivos primordiales, uno por cada modalidad de Servicio Cívico, siendo ellos los siguientes:

En el servicio militar: capacitar a los guatemaltecos para la defensa armada de la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y los valores cívicos, políticos y morales.

En el servicio Social: a) Que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica, y cultural del país; b) Estimular, a través del conocimiento social de la Nación, la solidaridad entre los guatemaltecos; y, c) Promover la participación ciudadana en forma directa en la solución de los problemas comunales y nacionales. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

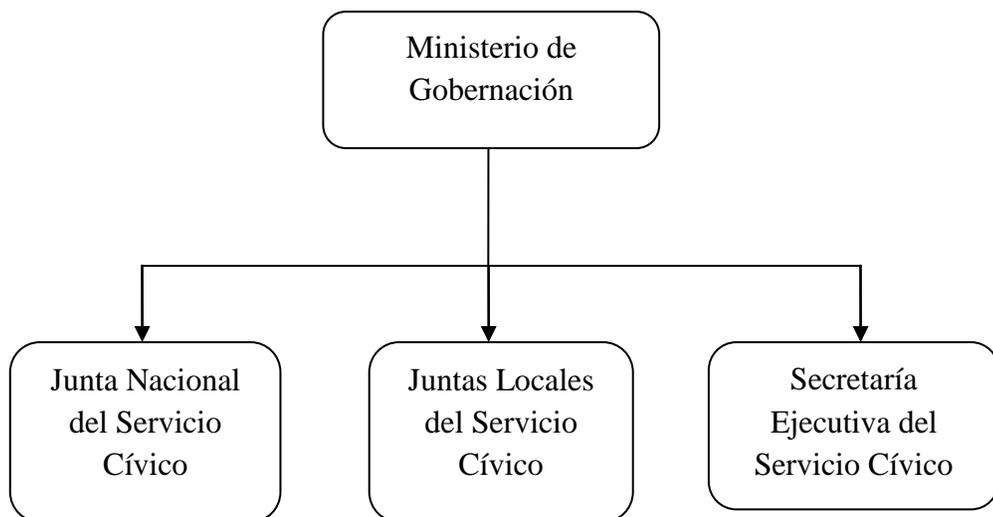
Respecto al servicio militar, éste mantiene su esencia, en el sentido de que su objetivo continúa siendo capacitar ciudadanos para ejercer la defensa armada de la nación ante cualquier amenaza externa, con la salvedad de que se establece que se hará respetando los Derechos Humanos. Mientras tanto, el objetivo del servicio social se encuentra desarrollado de manera más amplia, pues es ésta modalidad lo novedoso de la ley, y explica que se pretende el involucramiento en los ámbitos sociales, económicos y culturales del país, el estímulo de la solidaridad y la participación ciudadana; aspectos que responden a la necesidad de generar un cambio de visión social y participación del pueblo de Guatemala para alcanzar el desarrollo.

Organización

Como el Servicio Cívico se manifiesta a través de la participación de los ciudadanos y ciudadanas que se consideren elegibles, es necesaria la existencia de órganos que administren dicha prestación de servicios, con funciones definidas y coordinadas para poder alcanzar los objetivos de la ley. El Capítulo II, Organización, de la Ley del Servicio Cívico desarrolla lo relativo a la forma en que se deberán organizar las entidades encargadas del Servicio Cívico, el cual es presidido por el Ministerio de Gobernación, quien de acuerdo al artículo 4 de dicha ley

“...es la entidad suprema, fiscalizadora y rectora del Servicio Cívico...”

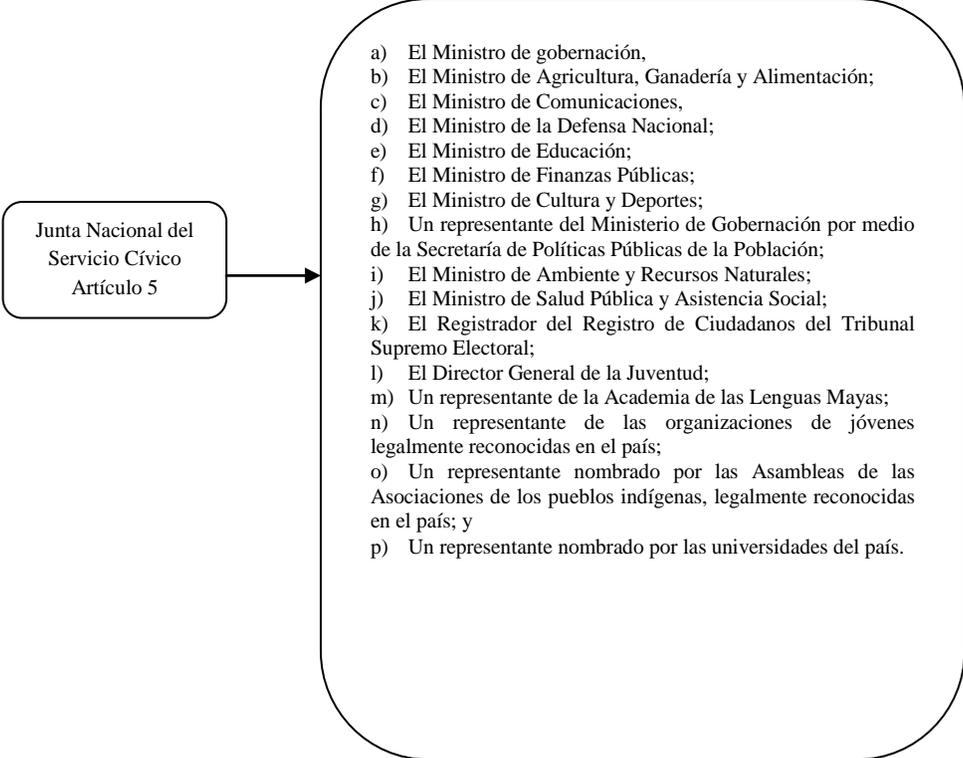
Para facilitar la comprensión de dicho título que comprende tal organización se presenta de manera esquemática de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003

Como puede observarse, existen tres órganos encargados de la aplicación del Servicio Cívico, cuya integración y competencia se presentan a continuación:

Junta Nacional del
Servicio Cívico
Artículo 5



- a) El Ministro de gobernación,
- b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) El Ministro de Comunicaciones,
- d) El Ministro de la Defensa Nacional;
- e) El Ministro de Educación;
- f) El Ministro de Finanzas Públicas;
- g) El Ministro de Cultura y Deportes;
- h) Un representante del Ministerio de Gobernación por medio de la Secretaría de Políticas Públicas de la Población;
- i) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- j) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- k) El Registrador del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral;
- l) El Director General de la Juventud;
- m) Un representante de la Academia de las Lenguas Mayas;
- n) Un representante de las organizaciones de jóvenes legalmente reconocidas en el país;
- o) Un representante nombrado por las Asambleas de las Asociaciones de los pueblos indígenas, legalmente reconocidas en el país; y
- p) Un representante nombrado por las universidades del país.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003

Cada miembro integrante de la Junta Nacional deberá nombrar un suplente juntamente con el titular, esto previendo el caso de ausencia. De acuerdo al artículo 6 de la Ley del Servicio Cívico, decreto 20-2003 se realizarán "... una sesión ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o lo

soliciten tres (3) de los miembros de la Junta.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016) Para que las resoluciones sean validas deberá estar presente la mayoría de los miembros al momento de establecerlas.

La Junta Nacional del Servicio Cívico, de acuerdo al artículo 7 del la Ley del Servicio Cívico “...tiene competencia en todo el territorio de la república y tendrá su sede en el departamento de Guatemala.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Es notorio que en la Junta Nacional del Servicio Cívico, se encuentran involucrados la mayoría los ministerios que integran el Organismo Ejecutivo, esto principalmente porque es en ellos en que se debe prestar el Servicio Cívico Social, además están involucradas organizaciones que representan la multiculturalidad del país, tal es el caso de la Academia de las Lenguas Mayas y la Asamblea de las Asociaciones de los Pueblos Indígenas.

Además lo integran El Director General de la Juventud, las organizaciones de jóvenes legalmente reconocidas en el país y el

representante de las universidades del país, por el hecho de que el Servicio Cívico está enfocado principalmente hacia los jóvenes.

Las funciones de la Junta Nacional del Servicio Cívico, se encuentran establecidas en el artículo número 8 de la Ley del Servicio Cívico y establece como tales las siguientes:

- a) Establecer la política y dirección general del Servicio Cívico;
- b) Organizar y mantener el registro de los guatemaltecos en edad de prestar el Servicio Cívico;
- c) Realizar la convocatoria para prestar el Servicio Cívico;
- d) Aprobar los Planes del Servicio Cívico en el ámbito nacional y local, para lo cual deberá tener en consideración los programas de trabajo de las instituciones en donde se prestará el servicio;
- e) Llevar el control de los ciudadanos que han prestado o presten el Servicio Cívico, incluyendo las fechas de ingreso y terminación, lugar o institución en que fue prestado y los traslados que pudieren haberse originado;
- f) Organizar y realizar el alistamiento por sorteo público;
- g) Calificar, autorizar y registrar a las instituciones del Estado, Instituciones autónomas y descentralizadas e instituciones privadas que deseen participar en los programas del servicio social;
- h) Conocer todos los asuntos referentes a la prestación del Servicio Cívico, que no sean competencia de las Juntas Locales del Servicio Cívico;
- i) Conocer de los recursos presentados en contra de sus resoluciones;
- j) Conocer de las impugnaciones que puedan presentarse en contra de las resoluciones de las Juntas Locales del Servicio Cívico;
- k) Nombrar y remover a los empleados administrativos, cuando a su juicio sea conveniente; y,
- l) Otras funciones establecidas en esta Ley y su reglamento. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

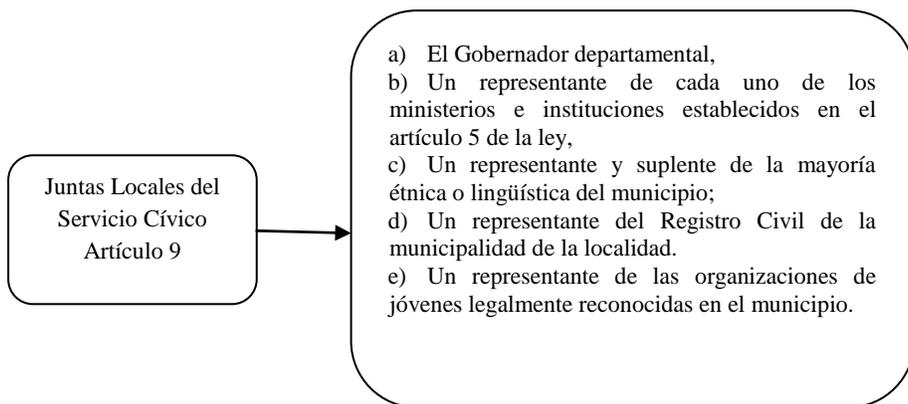
La Junta Nacional del Servicio Cívico, es quien tiene a su cargo la dirección y organización general del Servicio Cívico; entre sus principales funciones se encuentran la aprobación de los Planes de Servicio Cívico, la dirección, el control, el conocimiento y la resolución de los recursos que puedan plantearse en contra de sus resoluciones o de las resoluciones las Juntas Locales. Se establece entonces que la Junta Nacional es el órgano conductor que materializa la figura del Servicio Cívico, en coordinación con los otros dos órganos.

Pero además de las funciones generales que la ley atribuye a la Junta Nacional del Servicio Cívico, se encuentran establecidas en el Acuerdo Gubernativo 345-2010 Reglamento de dicha ley, otras funciones específicas en su artículo número 12, las cuales son

- a) Revisar y modificar en su caso, el momento de la remuneración del Servicio Cívico.
- b) Autorizar los programas de servicio social de conformidad con la ley.
- c) Elaborar memorias e informe anual de todas sus labores y funciones que determina la Ley;
- d) Conocer y resolver las excepciones contempladas en la Ley, en su sesión más inmediata, a partir de la fecha en que el interesado presente su solicitud;
- e) Mandar a publicar en el Diario de Centro América, los programas nacionales o locales del Servicio Cívico que hayan sido aprobados;
- f) Elaborar acuerdos que contengan recomendaciones u otras declaraciones, a las instituciones involucradas en la materia. Estas deberán hacerse del conocimiento dentro de los tres días siguientes a tal decisión;

- g) Emitir resoluciones , de mero trámite para el traslado de expediente a dependencias del Estado o de fondo que resuelvan un asunto;
- h) Establecer aquellas disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del Servicio Cívico. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Estas otras funciones complementan a las primeras en el sentido de que señalan incluso plazos para el cumplimiento de ciertos actos con el fin de optimizar el ejercicio de las atribuciones de la Junta Nacional del Servicio Cívico.



Fuente: Elaboración propia en base a la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003

El ámbito de competencia de las Juntas Locales es municipal, y al igual que la Junta Nacional, realizará sesiones ordinarias y

extraordinarias. Entre sus funciones, establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Cívico, se enumeran las siguientes:

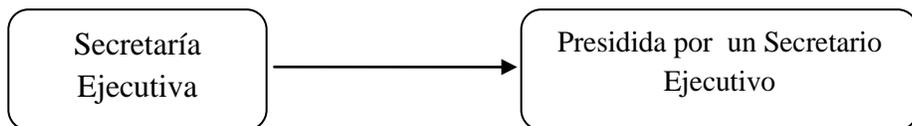
- a) Comunicar la convocatoria para la prestación del Servicio Cívico;
- b) Conocer y resolver las solicitudes para la prestación del Servicio Cívico;
- c) Velar porque el ciudadano que se presente voluntariamente a la prestación del Servicio Cívico pueda ejercitar con entera libertad su derecho a optar entre el Servicio Militar o el Servicio Social;
- d) Conocer y resolver las excepciones que puedan plantearse para la prestación del Servicio Cívico;
- e) Entregar al ciudadano la constancia de haber quedado inscrito en el Servicio Cívico y el documento de remisión para que se presente ante la entidad en la que deberá prestar su servicio;
- f) Finalizando el proceso de inscripción de voluntarios, rendir el informe correspondiente a la Junta Nacional del Servicio Cívico;
- g) Ejecutar en el municipio las disposiciones y órdenes que en materia de su competencia emita la Junta Nacional del Servicio Cívico;
- h) Llevar los registros correspondientes en coordinación con la Junta Nacional del Servicio Cívico; e,
- i) Otras que le sean asignadas por la Junta Nacional del Servicio Cívico. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Estas funciones se complementan con las establecidas en el artículo 15 del reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo 345-2010, que establece como funciones específicas las siguientes:

- a) Elaborar informes anuales de todas sus labores y funciones que la Ley y éste Reglamento establecen, y enviar copias respectivas a la Junta Nacional del Servicio Cívico.
- b) Permitir la documentación a la junta Nacional del Servicio Cívico de los voluntarios que deseen realizar el Servicio Cívico; en los casos de los guatemaltecos mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años de

edad, al realizar el Servicio Cívico Social de forma anticipada, deberán contar con la aprobación por escrito de quien corresponda de conformidad con la Ley.

c) Proporcionar al servidor cívico su credencial que lo identifique y acredite su condición. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016)



En lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva de la Junta Nacional del Servicio Cívico, la ley en el artículo 11, únicamente especifica que será presidida por un Secretario Ejecutivo. Dicho Secretario Ejecutivo deberá reunir, de acuerdo al artículo 11 de la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003, las siguientes calidades “...ser profesional universitario, persona de reconocida honorabilidad e identificado con el respeto a los derechos humanos...” además se establece que “será nombrado y removido por el Presidente de la República.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016)

Sin embargo el artículo 16 del reglamento, Acuerdo Gubernativo 345-2010 del Presidente de la República de Guatemala, amplía en relación a la misma, al señalar que “...es la unidad administrativa especializada de ejecutar las decisiones de la Junta Nacional del Servicio Cívico.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016)

Dentro de las funciones que le asigna la Ley del Servicio Cívico a ésta Secretaría conforme el artículo 12, se encuentran las siguientes:

- a) Asistir administrativamente a la Junta Nacional de Servicio Cívico y Juntas Locales del Servicio Cívico para el ejercicio de sus funciones;
- b) Dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría;
- c) Supervisar que las Juntas Locales del Servicio Cívico lleven en debida forma los registros, libros y documentación que sean necesarios;
- d) Comunicar a los miembros de la Junta Nacional del Servicio Cívico la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar el acta de dichas sesiones;
- e) Llevar el control de todos los ciudadanos guatemaltecos que presten o han prestado el Servicio Cívico en coordinación con los Registros Civiles de las Municipalidades facilitar los datos para el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral;
- f) Será el órgano encargado de la ejecución de las disposiciones de la Junta Nacional del Servicio Cívico en el marco de esta Ley; y,
- g) Otras que asigne la Junta Nacional del Servicio Cívico. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Éstas se complementan con las establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Acuerdo Gubernativo 345-2010, que son:

- a) Recibir las designaciones o nombramientos de los representantes titulares y suplentes , de los integrantes que conforman la Junta Nacional del Servicio Cívico y las Juntas Locales del Servicio Cívico, con el objeto de mantener actualizadas las acreditaciones y la base de datos;
- b) Someter a consideración del Ministerio de gobernación, el presupuesto que requiere para su adecuado funcionamiento;
- c) Mantener actualizados los registros relacionados con la prestación del Servicio Cívico y los demás documentos relacionados con la prestación de dicho servicio.
- d) Ser el enlace y canal con los órganos superiores del Servicio Cívico;
- e) Rendir informe anual, previo a presentar los programas del siguiente ciclo;
- f) Supervisar y coordinar el efectivo cumplimiento de la prestación del Servicio Cívico, a través de las Juntas Locales del Servicio Cívico;
- g) Elaborar y presentar a la Junta Nacional del Servicio Cívico, los planes del Servicio Cívico, para su aprobación;
- h) Emitir la credencial o identificación que acredite al guatemalteco su condición de servidor cívico;
- i) Llevar de conformidad con la ley el libro de actas debidamente autorizado. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Todas las funciones establecidas para la Secretaría Ejecutiva, son de carácter puramente administrativo y actuará en auxilio y bajo las órdenes de la Junta Nacional. Las funciones para estos tres órganos han sido definidas y delimitadas de tal manera que actúen simultáneamente y en función de la correcta aplicación e implementación del Servicio Cívico en Guatemala, basadas también en la naturaleza, principios y objetivos que lo inspiran.

Forma de Participación

Ya comprendida la forma en que se organiza administrativamente el Servicio Cívico, se procede al análisis de la forma en que éste se prestará. En los títulos anteriores quedó claro que existen dos modalidades de Servicio Cívico, el militar y el social. Dentro de la aplicación del proceso de Servicio Cívico, que se analizará en un título posterior, surge el término alistamiento.

El artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 345-2010, reglamento de la Ley del Servicio Cívico, en su literal a), señala que “Alistamiento: Es el procedimiento por el cual el guatemalteco queda inscrito, previamente a ser llamado a prestar el Servicio Cívico.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Es decir, que constituye la etapa previa en la que se forma una lista de sujetos que deberán prestar el Servicio Cívico de su elección. La participación en el alistamiento podrá ser de tres formas, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley del Servicio Cívico, las cuales son “... a) Por presentación voluntaria. b) Por presentación voluntaria previa convocatoria. c) Por designación por sorteo público.”

(<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Al referirse a la presentación voluntaria, se refiere al acto por el cual el ciudadano interesado en prestar el Servicio Cívico, se presenta voluntariamente sin que haya existido una convocatoria previa, entonces deberá de acuerdo al artículo 15 de la Ley del Servicio Cívico “...solicitar su incorporación al mismo, ante la Junta Local, la que previo dictamen de la Junta Nacional del Servicio Cívico resolverá en definitiva.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

La presentación voluntaria previa convocatoria, es aquella en la que al existir una convocatoria, el ciudadano se presenta a prestar el Servicio Cívico de su elección de forma voluntaria. La convocatoria se hará, según lo establecido al artículo 16 de la ley, “Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año...” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Previo a ésta convocatoria se debe de determinar el número necesario de servidores que se necesitan para cubrir los puestos temporales

disponibles en las instituciones, en caso de que después de realizada la convocatoria y transcurrido un plazo de cinco meses, no se cubran todos los puestos, se dará la designación por sorteo público. Esta consiste en la designación de aquellos ciudadanos que no se hayan presentado voluntariamente, a los cuales se les asignará el tipo de Servicio Cívico que deberán prestar, acorde a los puestos que no se hayan cubierto.

Es importante señalar que el artículo 21 de la ley señala que “Será nulo y no obligará al ciudadano, el alistamiento que se produzca por coacción, amenaza o engaño debidamente comprobado.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016) Esto se encuentra relacionado al principio de Ausencia de Fuerza, caso contrario el mismo artículo establece que quien ejerza algún tipo de coacción “será penalmente responsable.”

Otro aspecto que sobresale, relativo a la forma de participación, es que en la ley se ha establecido que en caso el ciudadano que ha sido designado a prestar el Servicio Cívico a través de sorteo público, se negare a realizarlo o lo abandonare en los otros dos casos, tal acto constituirá, de acuerdo al artículo 21 segundo párrafo de la Ley del

Servicio Cívico “... impedimento para optar y desempeñar funciones y cargos en la administración pública.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Se debe recordar que la Ley del Servicio Cívico fue creada en el año 2003 y que en su momento se estableció que debía crearse un reglamento que ampliara más acerca de ciertos aspectos importantes que habían quedado como lagunas legales y éste es uno de esos aspectos, pues obviamente se puede deducir que en éste artículo se está estableciendo una sanción, sin embargo no se encuentra establecida con ese nombre, sino únicamente inmerso en lo relativo al alistamiento nulo y obligatoriedad. Ya con la creación del Acuerdo Gubernativo 345-2010 Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, se pudo establecer que efectivamente existe una forma de sanción para aquel ciudadano que rechace o abandone el Servicio Cívico, lo cual se encuentra establecido en el artículo 37 de dicho acuerdo, el cual señala

El rechazo a cumplir con la prestación del Servicio Cívico, en cualquiera de los casos de alistamiento y realización, será impedimento para optar y desempeñar funciones y cargos en la administración pública de conformidad con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley de Servicio Cívico. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Derechos y Obligaciones de los Servidores Cívicos

En relación a los derechos y obligaciones de los ciudadanos que presten el Servicio Cívico, la ley los ha contemplado en el Capítulo V. La determinación de éstos es fundamental para que exista cierto marco dentro del cual el servidor pueda actuar tanto a su favor, como a favor de la institución u organismo donde se preste el servicio.

Dentro de los derechos, se encuentran los establecidos en el artículo 29 de la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003, los cuales son:

- a) Recibir trato justo y respetuoso en el desempeño del servicio; y
- b) Participar en los programas educativos, de adiestramiento laboral, formación profesional y cualquier otra actividad de promoción personal que desarrolle normalmente la entidad en la que presta su servicio. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

En el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 345-2010, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, se encuentran también establecidos, además de los anteriores, los siguientes derechos:

- b) Recibir los insumos necesarios para la ejecución del Servicio Cívico.
- c) Contar con la credencial o identificación que le acredite su condición de servidor cívico;

- d) Recibir la constancia de haber prestado el servicio o haber exceptuado del mismo,
- e) Recibir la remuneración correspondiente.
(www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Cabe resaltar que se establece como derecho, que el servidor pueda adquirir durante la prestación del Servicio Cívico, una formación integral por medio de la adquisición de conocimientos relativos al servicio que presta, que lo capaciten técnicamente para el ejercicio de un trabajo posterior. Al mismo tiempo, resulta importante observar que dentro del reglamento se establecen ya como derechos el hacerse acreedor de una constancia así como de una remuneración a manera de compensar el servicio prestado.

Dentro de las obligaciones que la Ley del Servicio Cívico señala en su artículo 30, se encuentran las siguientes:

- a) Presentarse ante la Junta Local del Servicio Cívico, conforme a la citación que se formule.
- b) Presentarse al lugar designado por la Junta Local del Servicio Cívico, de conformidad con la modalidad del Servicio Cívico que haya optado o que le corresponda.
- c) Cumplir el servicio con responsabilidad, de tal manera que se cumplan los principios y objetivos fijados por esta Ley y su reglamento.
(<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Al igual que como sucedió con los derechos, las obligaciones también se ampliaron en el artículo número 7 del Acuerdo Gubernativo 345-2010, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, estableciendo además las siguientes:

- a) Presentarse puntualmente a las actividades en la institución en la que presta el Servicio Cívico;
- b) Cumplir el servicio con responsabilidad y honestidad;
- c) Acatar las disposiciones de las instituciones donde se preste el servicio;
- d) Informar por escrito a la institución en la que presta el servicio de la interrupción del mismo;
- e) Utilizar debidamente la credencial, los distintivos e insumos, que la institución ponga a su disposición durante la realización del servicio. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

En las obligaciones se resalta que el ciudadano debe especial obediencia a lo que disponga la Junta Local del Servicio Cívico y que el mismo deberá cumplirse efectivamente basado en sus principios y objetivos. Simultáneamente a ello, el Reglamento es mucho más específico al señalar aspectos como la puntualidad y el acatamiento de las disposiciones que establezcan las instituciones donde se lleve a cabo el Servicio Cívico, aspectos que se habían dejado fuera en la Ley a pesar de ser bastante importantes.

Al hacer el estudio tanto de la Ley del Servicio Cívico como del Reglamento, es notorio que en un principio la Ley desarrolla de

manera limitada los derechos y las obligaciones, pero al complementarse en el reglamento, hace tener una perspectiva distinta sobre el Servicio Cívico. Un aspecto que resulta bastante importante es el hecho de que se especifique como un derecho que los servidores cívicos deben percibir una remuneración a pesar de que se ha especificado anteriormente que el Servicio Cívico no constituye una relación laboral.

Los derechos vistos en su totalidad, constituyen al mismo tiempo garantías para el ciudadano que preste el Servicio Cívico, lo que evidencia la principal intención de tal figura de hacer que el servidor cumpla con una obligación como ciudadano bajo el estricto respeto de sus derechos. Por otra parte las obligaciones han sido establecidas de manera que el Servidor Cívico pueda regirse bajo ciertos lineamientos generales y conocer de qué forma deberá realizar el Servicio que elija prestar, lo cual es bastante importante, pues el Servicio Cívico constituye en sí una obligación del ciudadano hacia el país.

Papel del Estado en el Servicio Cívico

Luego de haber analizado los derechos y obligaciones de los ciudadanos que se constituyan como Servidores Públicos es primordial exponer cuál es el papel del Estado en relación al Servicio Cívico.

De acuerdo al artículo 2º. de la constitución Política de la República de Guatemala, uno de los deberes del Estado es “...el desarrollo integral de la persona.” Como ente supremo de una nación, el Estado es el encargado de regular la forma en que se debe llevar a cabo ese desarrollo integral, a través de sus instituciones. El Servicio Cívico persigue, como ya se ha analizado anteriormente, la participación ciudadana y el involucramiento de los mismos en la realidad nacional, objetivos que se enmarcan en la misma Constitución, por lo que una forma de alcanzar el desarrollo integral de todo ciudadano es aplicando estos objetivos y la aplicación de ello corresponde al Estado.

En el caso del Servicio Cívico, el Estado juega el principal papel, pues la ejecución de dicho servicio se encuentra delegado al Organismo Ejecutivo, uno de los tres poderes del Estado, específicamente al Ministerio de Gobernación, el cual basado en la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento, debe de viabilizar su promoción e implementación. Además el Estado debe de proveer de los recursos necesarios para dicha implementación, pues ésta responde a un mandato constitucional y promueve la participación de la ciudadanía, que a su vez obtiene beneficios a través de ésta forma de inclusión de los ciudadanos en el desarrollo del país.

Aplicación del Servicio Cívico

Como pudo evidenciarse en los títulos anteriores, para una correcta comprensión del Servicio Cívico, es necesario hacer el estudio simultáneo de la Ley del Servicio Cívico y de su Reglamento, ya que la Ley en un principio no estableció ciertos aspectos que eran de vital importancia para la aplicación del Servicio Cívico. Ya con la implementación del reglamento se complementaron aspectos como las funciones de los órganos que conforman el Servicio Cívico, los derechos y obligaciones de los servidores y el proceso de aplicación del Servicio Cívico.

Anteriormente se expuso que los órganos que intervienen en la implementación del Servicio Cívico son: la Junta Nacional del Servicio Cívico, las Juntas Locales y la Secretaría Ejecutiva, así como cada una de sus funciones tanto generales como específicas. Estos tres órganos, de acuerdo a la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento, funcionan sistemática y coordinadamente, de manera que el proceso de aplicación del Servicio Cívico logre los objetivos propuestos.

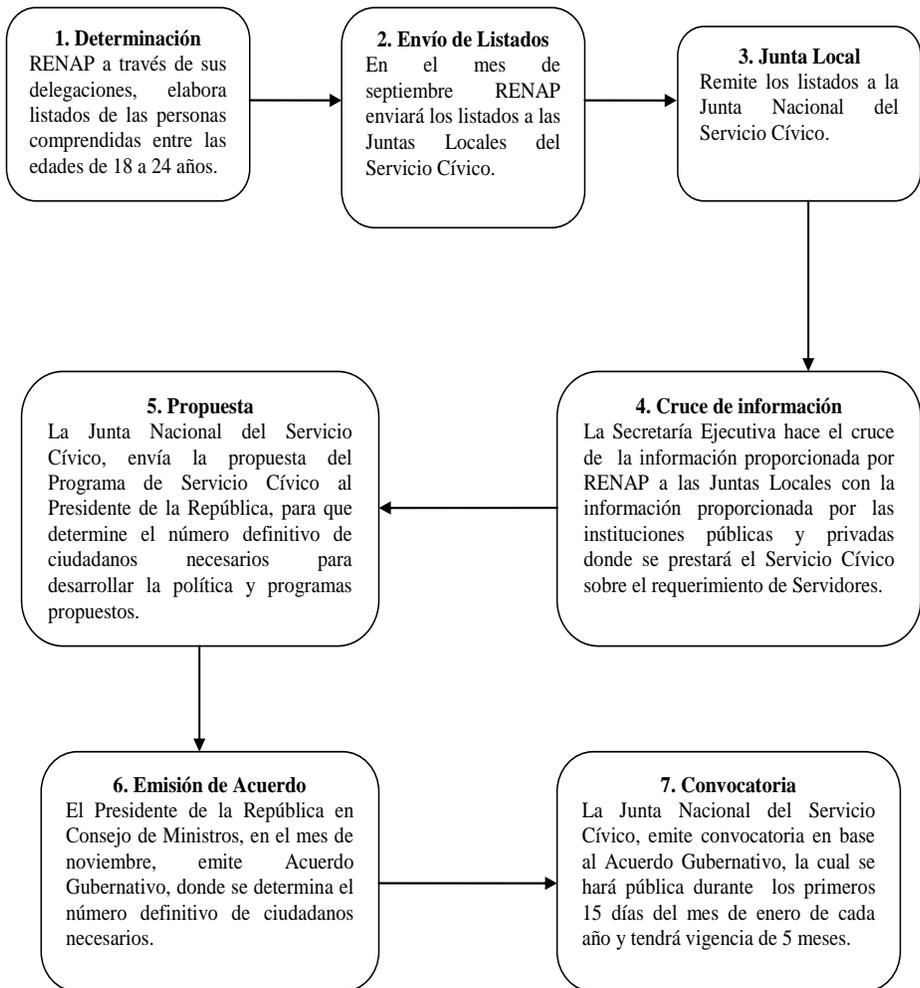
No fue sino hasta en el año 2011 que se instauró la Junta Nacional del Servicio Cívico, por lo cual se dio inicio a la implementación de los

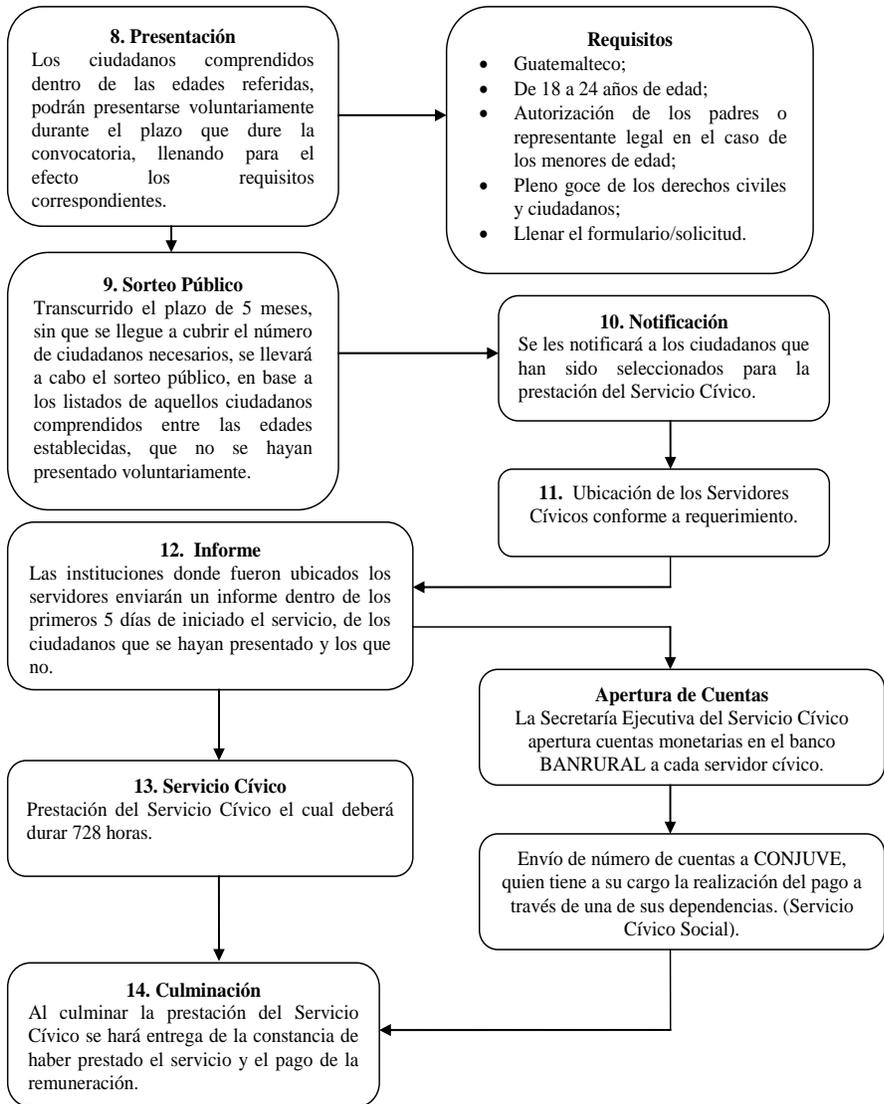
programas de Servicio Cívico. Sin embargo por haber transcurrido alrededor de ocho años de la creación de la ley sin que ésta se haya aplicado, el desconocimiento de la misma impera aún. El conocimiento de cada una de las etapas del proceso de Servicio Cívico, constituye un elemento primordial para la ciudadanía guatemalteca, ya que todas y todos los ciudadanos comprendidos dentro de los 18 y 24 años de edad, en algún momento deberán de atender las convocatorias y acudir a prestar su servicio.

Se procede entonces a elaborar un esquema del proceso del Servicio Cívico, unificando lo que se establece en la Ley del Servicio Cívico y en el Reglamento, a manera de tener una visión clara de cómo se debe de desarrollar cada una de sus etapas, hasta llegar a la culminación del mismo. Se resalta que en ambos cuerpos legales se establecen diferentes etapas que al consolidarse materializan el Servicio Cívico.

Proceso del Servicio Cívico

En el siguiente esquema se presenta la forma en que se debe desarrollar el Proceso de Servicio Cívico, etapa por etapa.





Fuente: Elaboración propia basado en la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico Acuerdo Gubernativo 345-2010, Manual de procedimientos de supervisión y pago de servidores cívicos sociales.

Como puede observarse, el proceso del Servicio Cívico inicia con la intervención de las Delegaciones del Registro Nacional de las Personas, lo cual se especificó hasta la creación del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico. Por ser el Registro Nacional de las Personas la entidad que tiene a su cargo el registro de aquellas personas que hayan cumplido la mayoría de edad en Guatemala, su papel es sumamente importante, en virtud de que la Ley del Servicio Cívico fija un rango de edad para la prestación del Servicio Cívico, que es de 18 a 24 años, información que únicamente puede ser obtenida a través de dicho Registro.

Luego se señala que el Registro Nacional de las Personas deberá remitir dicha información en listados, a las Juntas Locales del Servicio Cívico, las cuales se ubican en las cabeceras departamentales, que a su vez deberán remitir dicha información a la Junta Nacional del Servicio Cívico.

Paralelo a ello la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, realiza un procedimiento de cruce de información, en el sentido de que dicha Secretaría recabará la información sobre el número de servidores que son requeridos por las instituciones públicas o privadas donde, según la Ley, deberán ser desarrollados los planes de Servicio Cívico. En el

caso del Servicio Cívico Militar, de acuerdo al artículo 34 de la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003 “...se prestará en los diferentes comandos, servicios y dependencias militares, como los dispone la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y los reglamentos militares.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

En cuanto al Servicio Cívico Social, según el artículo 38 de la Ley del Servicio Cívico, éste deberá desarrollarse en las siguientes áreas:

- a) Educación;
 - b) Salud;
 - c) Protección del ambiente;
 - d) Prevención y atención de desastres;
 - e) Infraestructura comunitaria;
 - f) Vivienda y desarrollo urbano y rural;
 - g) Asistencia Técnica;
 - h) Promoción social y comunitaria;
 - i) Programas destinados a personas con discapacidad, la promoción de la mujer y la protección de la niñez y de las personas de la tercera edad;
 - j) Actividades deportivas; y,
 - k) Otras actividades que por su naturaleza benefician a las comunidades.
- (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Recibida la información y establecido el número de servidores necesarios, la Junta Nacional del Servicio Cívico lo propone ante el Presidente de la República de Guatemala para que en Consejo de

Ministros se emita el acuerdo gubernativo por medio del cual establecen el número definitivo de personas que serán necesarias para realizar los programas de Servicio Cívico propuestos. Emitido el acuerdo, el siguiente paso, conforme al procedimiento, es la publicación de la convocatoria la cual está a cargo de las Juntas Locales del Servicio Cívico, en cumplimiento de las funciones que la Ley del Servicio Cívico establece para ellas, quienes también deberán publicar la convocatoria en el idioma maya de su región.

En el año dos mil quince la convocatoria se abrió del 18 de marzo al 18 de Agosto, acorde al plazo de 5 meses que establece la Ley del Servicio Cívico, con la salvedad de no haberse realizado durante los primeros quince días del mes de enero, sino cumpliendo con la excepción que el artículo 16 de la Ley del Servicio Cívico establece, al afirmar que la misma podrá hacerse “...excepcionalmente en otra fecha del año que justificadamente lo amerite...” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Continúa el proceso con la presentación voluntaria de los ciudadanos a la convocatoria. Estos deben presentarse a las Juntas Locales durante el período de alistamiento, para poder optar a una de las dos modalidades

del Servicio Cívico. En el esquema también se señalan cuáles deben ser los requisitos que debe de llenar el ciudadano para poder optar a la prestación del Servicio Cívico.

Un aspecto importante que se debe resaltar es que entre los requisitos se encuentra establecida la autorización de los padres o representante para aquellos menores de 18 años y mayores de 16 que deseen prestar su servicio. La Ley del Servicio Cívico lo establece en su artículo 16 cuyo epígrafe es “Servicio Social anticipado” el que dicta que quienes se encuentren comprendidos dentro de estas edades podrán prestar su Servicio Cívico en la modalidad social, los cuales gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los servidores mayores de edad.

En cuanto al sorteo público que refiere el proceso, éste sólo se realiza si no se llega a completar el número de servidores requeridos por los programas de Servicio Cívico aprobados. Sin embargo desde la vigencia de la Ley del Servicio Cívico, así como del Reglamento de la Ley, no se ha llevado a cabo ningún sorteo público ya que se ha convocando únicamente de forma voluntaria.

A través del Acuerdo Gubernativo número 112-2014 en su artículo 1, el Presidente de la República en Consejo de Ministros determinó que el número definitivo de servidores “... necesarios para prestar el Servicio Cívico en el año 2014...” sería de “... once mil novecientos diecisiete...” (11,917). En ese año no fue realizado ningún sorteo público, sin que se haya determinado si no se efectuó por haberse logrado cubrir el total de servidores o únicamente se omitió esa etapa del proceso. Sucede lo mismo para el año 2015 en el que a través del Acuerdo Gubernativo número 115-2015 que modificó el Acuerdo Gubernativo 417-2014, en el artículo 1, se determinó que para este año la cantidad de servidores necesarios sería de “... nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres (9,453)...” sin que posterior al término de la convocatoria se realizará algún sorteo público. A consideración de la autora, dicha etapa del proceso de Servicio Cívico se ha omitido.

En caso de haberse cubierto el número de Servidores Cívicos necesarios, el proceso continúa con la notificación a los ciudadanos de que han sido seleccionados para prestar el Servicio Cívico. Importante es notar que se hace una selección entre los jóvenes que han acudido a la Convocatoria para prestar el Servicio Cívico. Esto por el hecho de que se deben reunir ciertos requisitos previos que ya han sido

señalados en el esquema y que de no cumplir con alguno esto constituye una causal para no ser seleccionado.

Prosigue a la notificación, la ubicación de los servidores cívicos que han sido seleccionados en las diferentes entidades que han programado proyectos de Servicio Cívico, de acuerdo a la elección que ellos hayan hecho sobre la modalidad de servicio que desean prestar. Cuando se da una notificación de designación por sorteo público, el servidor cívico será ubicado en donde determine la Junta Nacional del Servicio Cívico.

Inicia entonces la Prestación del Servicio Cívico, la cual durará 728 horas. En cuanto a la modalidad de Servicio Cívico Militar, ya se ha señalado que se rige por las normas internas del Ejército de Guatemala. En cuanto a la modalidad de Servicio Cívico social el artículo 39 de la Ley del Servicio Cívico establece que de preferencia “...se prestará en los lugares de residencia del servidor o en localidades cercanas.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016).

Dicho tiempo de servicio puede prestarse en tres diferentes tipos de jornada los que se encuentran establecidos en el artículo 5 del Acuerdo

Gubernativo 345-2010, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, de la siguiente manera:

El Servicio Cívico Social ordinario en forma continua, es el que se realiza entre las seis (6) y las dieciocho (18) horas, durante los días hábiles de la semana, sin exceder de ocho (8) horas diarias. El Servicio Cívico Social ordinario en forma alternada, es el que se realiza entre los días de la semana en forma discontinúa. El Servicio Cívico Social ordinario durante los fines de semana, es el que se realiza entre las seis (6) y las dieciocho (18) horas de los días sábado y domingo. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Es decir que el servidor cívico, podrá adecuar la prestación del Servicio Cívico a manera que pueda también realizar sus diferentes actividades y cumplir con dicha obligación. Estos tipos de jornada responden al hecho de que la mayor parte de jóvenes del país estudia o trabaja, o realiza ambas actividades al mismo tiempo y de ser ese el caso puede cumplir con el deber de prestar su servicio a la nación y seguir cumpliendo con sus distintos compromisos.

También es importante observar que al iniciar la prestación del Servicio Cívico, las instituciones en donde se esté prestando, envían a cada Junta Local del Servicio Cívico donde se lleven a cabo los programas, el listado de los servidores que se presentaron así como de los que no se presentaron.

Cumplidas las 728 horas de Servicio Cívico, se dará por concluido el proceso y las instituciones deberán extender la Constancia respectiva a cada servidor. Así mismo se deberá hacer efectivo el pago de la retribución, tal y como se establece dentro de los derechos de los servidores cívicos.

En el esquema presentado se hace mención de la etapa de Creación de Cuentas Bancarias, la cual se expone a manera de comprender de qué forma se da el proceso de pago de los servidores cívicos, en éste caso, de aquellos que prestan sus servicios en los programas de Servicio Cívico del Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE).

Se hace referencia a esta entidad estatal, pues es la que tiene establecido un Manual de Procedimientos de Supervisión y Pago de Servidores Cívicos Sociales. Éste Manual especifica otra función para la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, estableciendo que ésta “Se encargará de aperturar las cuentas monetarias en el Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL- a cada uno de los Servidores Cívico Sociales, enviando al Consejo Nacional de la Juventud las nóminas de las cuentas aperturadas.” (2014:14).

Dicha función no está contenida dentro de la Ley del Servicio Cívico, como tampoco dentro del Reglamento de dicha Ley, sin embargo éste Manual hace tal especificación, lo cual da a conocer de qué forma se realiza el pago a los Servidores Cívicos sociales. La verificación del pago, en éste caso, lo realiza el Departamento de Contabilidad del Consejo Nacional de la Juventud, gasto que se eroga de su presupuesto interno.

Verificadas todas las etapas del Proceso de Servicio Cívico, se da por concluido ese ciclo para el año en que se ha programado, para que de inicio uno nuevo en el que otros jóvenes puedan prestar su Servicio a la Nación y cumplir con su deber como ciudadanos.

Factores que inciden en la aplicación del Servicio Cívico

Después de analizados los antecedentes, el marco jurídico, la organización y la aplicación del Servicio Cívico, la autora considera que existen tres factores determinantes que inciden en la aplicación del Servicio Cívico, que han afectado al correcto desarrollo de los Programas de Servicio Cívico y por ende a la inclusión de la ciudadanía en la participación para la construcción y desarrollo del

país. En los párrafos subsiguientes se desarrolla cada uno de esos factores.

Falta de aplicación sistemática del proceso de Servicio Cívico

En el título anterior se analizó cada etapa del desarrollo del Servicio Cívico, sin embargo desde la inserción de la figura del Servicio Cívico en el marco legal guatemalteco, su aplicación ha sido inconstante, pues si bien es cierto que se han llevado a cabo algunos Programas de Servicio Cívico desde la creación de la Ley del Servicio Cívico y de su Reglamento, éstos no han sido continuos por el lapso de tiempo que existió entre la creación de uno y otro cuerpo legal, que devino en que en algunos de esos años no se llevara a cabo el Programa.

Además se debe recordar que la conformación oficial de la Junta Nacional del Servicio Cívico tuvo lugar hasta en el año 2011, después de la aprobación del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, por lo que se puede considerar que en los años anteriores al Reglamento la Ley del Servicio Cívico, dicha ley era vigente más no positiva, todo ello por el hecho de que la Ley no desarrollo aspectos que eran de importancia para comprender y desarrollar el Servicio Cívico.

En relación a ello Vela afirma que “Dada la complejidad administrativa que el proceso de alistamiento demanda, éste no se ha puesto en marcha.” (2004:61) en referencia a la implementación de la Ley del Servicio Cívico y por ende del proceso de Servicio Cívico en la modalidad militar después de la promulgación de la Ley. Es decir que durante los años 2004 al 2009 el Servicio Cívico no fue aplicado porque la forma del proceso presentaba ciertas complicaciones o quizá no era muy clara la forma del proceso para aplicarse.

La implementación del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico en el año 2010 aclaró muchas de esas controversias, al desarrollar de forma más clara y definida cada una de las etapas en que debe ser desenvuelto el Servicio Cívico así como de las entidades encargadas de llevarlas a cabo, pero a pesar de ello la implementación sistemática no se ha dado.

La autora considera que existen aún algunas etapas del Proceso de Servicio Cívico que no se llevan a cabo, a pesar de haberse ya realizado varios Procesos de Servicio Cívico. Una de estas etapas es la elaboración de los Listados de ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 24 años aptos para la prestación del Servicio Cívico que determina el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, por parte del

Registro Nacional de las Personas a través de sus delegaciones, las cuales deben ser enviadas a las Juntas Locales del Servicio Cívico.

En la Memoria de Labores del año 2014 del Registro Nacional de las Personas, no existe registro sobre la elaboración de dicho listado, se deduce entonces que no se dieron los siguientes pasos para el Proceso de Servicio Cívico del año 2015: la remisión de dicho informe a las Juntas Locales del Servicio Cívico, remisión de listados a la Junta Nacional y cruce de información por parte de la Secretaría Ejecutiva, puesto que sin la existencia esos listados, estos pasos no se pueden llevar a cabo. Esto puede ser consecuencia del desconocimiento de ésta función que La Ley del Servicio Cívico y su reglamento asignan al Registro Nacional de las Personas o por falta de coordinación entre la Junta Nacional del Servicio Cívico y dicha entidad.

Otra de las fases de aplicación del proceso de Servicio Cívico que se ha obviado es la realización del Sorteo Público. El artículo 8 literal h) del Acuerdo Gubernativo 345-2010 Reglamento de la Ley del Servicio Cívico establece:

Si transcurrido el plazo de cinco meses desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, sin que se haya llegado a cubrir el número de ciudadanos que determinó el acuerdo gubernativo; la Junta Nacional del

Servicio Cívico procederá a realizar el sorteo correspondiente... Dicho sorteo se realizará entre los ciudadanos aptos que no hubieran atendido la convocatoria... (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

En relación al mismo aspecto el artículo 28 del mismo Reglamento señala: “La Junta Nacional deberá solicitar a las Juntas Locales los listados de los guatemaltecos que no se alistaron voluntariamente para la realización del Servicio Cívico, para los efectos de realizar el sorteo público...” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Los listados que el anterior artículo refiere se deben elaborar en base a los listados, de los ciudadanos aptos para prestar el Servicio Cívico, que el Registro Nacional de las Personas a través de sus delegaciones haya enviado a las Juntas Locales del Servicio Cívico, por ser ésta la única forma de poder determinar qué ciudadanos no se presentaron voluntariamente a la convocatoria. Como se señaló en los párrafos anteriores estos listados no se han elaborados, lo que deviene en la no existencia de la base de datos para poder realizar el sorteo público.

Además de las etapas ya señaladas existe una última etapa, pero quizá una de las más importantes del Proceso de Servicio Cívico, que no se encuentra definida en la Ley del Servicio Cívico ni en el Reglamento:

el pago de la remuneración a los Servidores Cívicos. Uno de los derechos de los Servidores Cívicos, según el artículo 6 literal e) del Reglamento, es “Recibir la remuneración correspondiente.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016)

En el Título II, Capítulo I del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, se encuentra el artículo número 8 sobre las etapas del Proceso del Servicio Cívico, que en su literal k) estipula “Cumplido el tiempo establecido para la prestación del Servicio Cívico, se extenderá al servidor cívico la constancia.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016) sin establecer nada al respecto del pago de la remuneración.

Una de las funciones específicas de la Junta Nacional del Servicio Cívico, de acuerdo al artículo 12, literal a) del Reglamento es “Revisar y modificar en su caso, el momento de la remuneración del Servicio Cívico.” (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016) pero no se señala quién deberá hacer efectivo el pago de dicha remuneración. Entonces se recurre al Manual de Procedimientos de Supervisión y Pago de Servidores Cívicos Sociales, el cual se aprobó mediante Acuerdo Interno número 25-2014 de fecha

3 de marzo de 2014, del Consejo Nacional de la Juventud – CONJUVE-, para tener una idea de cómo se verifica la etapa del pago.

Este Manual asigna, como ya se señaló en un título anterior, a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico la función de aperturar cuentas monetarias a cada servidor cívico, para que posteriormente el Departamento de Contabilidad del Consejo Nacional de la Juventud – CONJUVE- verifique “... que la transferencia de fondos se haya efectuado en cada cuenta de los Servidores Cívicos Sociales.” (2014:14).

Si las etapas del Proceso de Servicio Cívico señaladas no se llevan a cabo, ni se encuentran correctamente definidas, la aplicación del proceso no se da de forma sistemática, lo que constituye un factor que incide sobre la figura del Servicio Cívico y su aplicación en el país.

Falta de asignación presupuestaria

Otro factor que incide en la aplicación del Servicio Cívico, es la falta de asignación del presupuesto específico para el funcionamiento de los Órganos del Servicio Cívico y para la aplicación del Servicio Cívico.

El artículo 47 de la Ley del Servicio Cívico Decreto 20-2003, respecto al presupuesto establece que “El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever las programaciones presupuestarias y contables; a efecto de cubrir las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos creados por esta Ley.” (<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf> recuperado 17.01.2016)

Ampliando el mismo tema, el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo 345-2010 Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, cuyo epígrafe es “Presupuesto para Administración”, establece:

El Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros, fijará anualmente una partida específica en el presupuesto del Ministerio de Gobernación que incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, para darle cumplimiento a las obligaciones financieras que dispone la ley. (www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995 recuperado 17.01.2016).

Estos artículos establecen que corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas asignar un presupuesto específico para que los órganos del Servicio Cívico puedan funcionar, así mismo para que se pueda cumplir las obligaciones financieras que se hayan dispuesto respecto al Servicio Cívico. Además especifica que dicho rubro deberá estar

determinado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, dentro de los egresos asignados al Ministerio de Gobernación.

Toda entidad u organización, para su efectivo funcionamiento necesita de una asignación presupuestaria, pues sin ella no se podrían ejecutar correctamente las acciones para las cuales fueron creadas y es esto lo que sucede con el Servicio Cívico.

La Ley del Servicio Cívico crea los órganos necesarios para su implementación como lo son la Junta Nacional, las Juntas Locales y la Secretaría Ejecutiva y asigna funciones a cada uno de ellos para que puedan ejecutar los programas de Servicio Cívico. Dichas funciones requieren de una inversión de capital humano, pero principalmente del capital financiero. Entre éstas atribuciones de funcionamiento que requieren inversión se citan algunas a manera de ejemplo: realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, elaboración de informes y registros, realización de convocatoria, contratación de personal administrativo, entre otras. Además se señala que dicho presupuesto también servirá para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se hayan dispuesto en el Servicio Cívico y una de esas obligaciones financieras es el pago de la remuneración a los servidores cívicos.

En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2013, aprobado mediante el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República, no se le asignó ningún presupuesto a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. Sucede lo mismo en el año 2014, pues en este año, a través del Acuerdo Gubernativo número 544-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, se dejó en vigencia el Presupuesto General aprobado para el año 2013.

Para el año 2015, se aprobó el Presupuesto a través del Decreto número 22-2014. En el artículo número 6 Presupuesto de Egresos, dentro de los Gastos del Ministerio de Gobernación se establece un rubro para “Prevención de la Violencia y Organización Comunitaria de la Sociedad Civil (Incluye Servicio Cívico).” Se puede notar entonces, que en el presupuesto del año 2015 tampoco se creó el presupuesto para el Servicio Cívico, pues éste, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, debe estar designado en una partida específica a cargo de la Secretaría de Ejecutiva, sin embargo éste se incluye dentro de otro programa.

Hasta el momento no existe una asignación presupuestaria específica para el desarrollo y aplicación del Servicio Cívico. El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, establece

como una limitante o riesgo, el hecho de que aún esté “Sin asignar presupuesto a Ley sobre Servicio Cívico.” (2014:17)

Como ejemplo, el Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE- para el año 2015 se vio en la necesidad de realizar una modificación interna de su presupuesto para poder realizar el pago de los servidores cívicos que prestaron su servicio en sus programas, lo cual no sería necesario si se le asignara el presupuesto específico al Servicio Cívico.

De cumplirse con lo estipulado respecto a la creación de una Partida Específica para el Servicio Cívico, la aplicación del proceso de Servicio Cívico podría darse de manera más efectiva, cumpliendo así con lo que establece la Ley del Servicio Cívico y su reglamento, a manera de alcanzar los objetivos planteados en dichas disposiciones legales.

Falta de promoción del Servicio Cívico y de las convocatorias de alistamiento

Otro factor determinante en la aplicación sistemática del proceso de Servicio Cívico es la escasa promoción que éste ha tenido, lo que genera desconocimiento respecto de su regulación legal, de los

objetivos que persigue, así como de las modalidades que existen para poder prestarlo, a pesar de que el Servicio Cívico debe de ser de conocimiento general dentro de la población guatemalteca por estar regulado en una Ley que lo establece como obligatorio.

La Memoria de Labores de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico del año 2014, señala que dicho órgano contó con “... trifoliales impresos, afiches impresos, cuñas radiales en idiomas mayas grabados en *Cd* y una memoria de labores Institucional visual.” (2014:20) como medios de divulgación. Sin embargo, la autora considera que ésta divulgación no ha sido suficiente, pues existen otros medios de comunicación masiva que no se han utilizado para dar a conocer lo relativo a la Ley del Servicio Cívico y por consiguiente del Servicio Cívico, a manera de poder esclarecer a la sociedad y principalmente a los jóvenes la naturaleza, sus fines, modalidades y la forma del proceso de Servicio Cívico.

Perold y Tapia (2007) señalan, en relación a la promoción del servicio, que en algunas políticas de servicio juvenil se aplican campañas de esclarecimiento, por medio de las que se informa a los jóvenes sobre las oportunidades de servir y que a su vez facilitan la coordinación de los jóvenes con las organizaciones. Son este tipo de campañas de

esclarecimiento las que se hacen necesarias en el país, para que a través de ellas se puedan dar a conocer todas las implicaciones acerca del Servicio Cívico, así como las convocatorias que se realizan para poder alistarse.

Perold y Tapia (2007) indican, a manera de ejemplo, de qué forma se han llevado a cabo algunas campañas de esclarecimiento en países de América Latina como Barbados, Costa Rica y República Dominicana. Estos países han realizado sus campañas a través de instalación de oficinas informativas, avisos en radio y televisión acerca del reclutamiento voluntario, publicación de casos exitosos del programa, avisos en diarios, correo electrónico e internet. Estos medios aún no han sido aprovechados completamente en el caso de Guatemala, pues a través de ellos se puede generar mayor impacto en la sociedad al hacer que la información llegue a un mayor número de audiencia por el alcance que los mismos tienen.

Actualmente la mayor parte de la población tiene acceso a diferentes medios de comunicación, ya no limitados únicamente a la población que habita áreas urbanas, sino extendidos también a las áreas rurales, lo que facilita la obtención de información acerca de la actualidad y lo que acontece en el país. Otro medio de comunicación bastante

importante en la actualidad lo constituye la Internet, al cual también la mayor parte de jóvenes tiene acceso.

El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en su Informe sobre el estado del Voluntariado en el mundo Valores Universales para alcanzar el bienestar mundial, indican que “... Internet facilita el voluntariado casando los intereses de voluntarios con las necesidades de las organizaciones anfitrionas.” (2011:33). Obviamente en ésta cita se hace referencia al voluntariado, pero se debe de recordar que el Servicio Cívico es un voluntariado pero más sistemático, por lo que es aplicable el ejemplo citado. La Internet y las redes sociales pueden ser un medio sumamente efectivo para divulgar información acerca de en qué consiste el Servicio Cívico, las convocatorias y los proyectos que se tienen programados en cada año, para que los jóvenes puedan conocerlos e identificarse con alguno de ellos a manera de generar el deseo de servir a su nación a través de un proyecto acorde a sus proyecciones y aptitudes.

Se deben promocionar campañas de información a través de la televisión nacional y de las emisoras radiales nacionales y comunitarias, así como por medio de periódicos de mayor circulación y redes sociales, para que el conocimiento acerca del Servicio Cívico

se generalice en la juventud y el resto de la sociedad y lograr de ésta forma una mayor captación de jóvenes servidores que contribuyan al desarrollo del país a través de su Servicio Cívico.

Aspectos positivos que genera la aplicación del Servicio Cívico

Luego de establecer los factores que inciden en la aplicación del proceso del Servicio Cívico, es conveniente exponer cuáles podrían ser los aspectos positivos que se generarían del pleno desarrollo del Proceso de Servicio Cívico. Por tener su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Acuerdos de Paz, el Servicio Cívico busca un involucramiento de la sociedad en la búsqueda del desarrollo y del bien común, así como el compromiso de cada una de las instituciones involucradas hacia el proceso y hacia los servidores.

Es decir, la efectiva aplicación de la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento, generarían como resultado un cambio positivo para el país, basado en el enfoque que ésta Ley tiene y el acceso que brinda a los jóvenes al llamarlos a asumir su papel de ciudadanos conscientes de la realidad del país y de la facultad que poseen de poder incidir en él a través de su servicio.

En relación a ello Perold y Tapia señalan que “...algunos especialistas teorizan acerca de que el servicio juvenil es una institución social emergente y debería ser considerado como una importante estrategia nacional para el desarrollo social, económico y democrático.” (2007:71).

El Servicio Cívico se aplica en diferentes países de formas distintas ya sea como parte de la preparación académica o como un voluntariado, pero siempre con el fin de involucrar a los jóvenes en el desarrollo del país. Por ello se dice que constituye una estrategia para el desarrollo social, por representar una forma a través de la cual se logra que el joven se identifique con la realidad social y asuma un compromiso por aportar a través de su servicio y generar un cambio en su sociedad; así también una estrategia para el desarrollo económico, porque a través del Servicio Cívico los jóvenes aportan recurso humano en el impulso de programas y actividades, disminuyendo los costos que éstos impliquen para las instituciones que los desarrollan . Y constituye un desarrollo democrático pues propicia la participación directa e inclusiva de las y los jóvenes como ciudadanos responsables hacia su nación.

El Instituto de Servicio Global Centro para el Desarrollo Social de la Universidad de Washington en el documento *Voluntariado juvenil y Servicio Cívico en América Latina y el Caribe: Una posible estrategia de desarrollo económico social*, refiere que “... el voluntariado y el Servicio Cívico pueden tener un impacto positivo sobre los individuos, las comunidades y la sociedad en general, mientras simultáneamente benefician a los jóvenes.” (2004:2) Es decir, el impacto del Servicio Cívico es de una magnitud tal que no únicamente beneficia al servidor de manera individual, sino también a la colectividad.

Primeramente se puede decir que beneficia a la entidad u organización donde se presta el servicio y por consiguiente el Estado, pues al ejecutar programas de Servicio Cívico con la colaboración de los servidores, se logran alcanzar los objetivos del proyecto a un corto plazo, pues existe mayor recurso humano inmerso en su realización; asimismo se reducen los costos en cuanto a la contratación de personal que se necesitaría para la ejecución de tales proyectos, pues si bien es cierto que a los servidores se les otorga un estipendio, éste es únicamente significativo. Además el alcance de los programas de Servicio Cívico realizado por los servidores sería mayor en comparación del alcance que representa el ejecutarlos únicamente con

el personal que cuentan, generando esto nuevamente una disminución de costos y de tiempo.

Se benefician también los individuos que conforman la sociedad, porque es en ellos en quien recae el producto del Servicio Cívico, a quienes va enfocado, son los beneficiarios de los programas y proyectos que los servidores ejecutan bajo la coordinación de las diferentes entidades que deben estar involucradas dentro del proceso de Servicio Cívico. Conjunto a ello el Servicio Cívico crea en los servidores una conciencia de la realidad del país y un sentido de identidad, compromiso y solidaridad para con el resto de la población, todo lo cual deviene en la búsqueda del bien común.

Por último, pero no de menor importancia, el Servicio Cívico genera beneficios para los jóvenes, pues a través de él adquieren una serie de conocimientos prácticos en el desempeño y ejecución de programas de proyección social, se genera un sentido de responsabilidad y respeto para con el Estado y sus instituciones así como hacia el ordenamiento jurídico del país, también se promueve la participación cívica y es un medio por el cual los jóvenes puede invertir su tiempo proyectándose hacia su país, mejorando su conducta en la interacción dentro de la sociedad.

En relación a los beneficios que la implementación del Servicio Cívico representa, Perold y Tapia refieren “Las políticas nacionales de servicio juvenil, en su mejor forma, proporcionan a los jóvenes un marco importante para convertirse en contribuyentes viables y activos para el mantenimiento y la mejora de la sociedad.” (2007:86).

Se puede decir entonces que de aplicarse de manera sistemática el Servicio Cívico, contándose con el compromiso de cada una de las instituciones que la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento establecen, en el cumplimiento y empoderamiento de sus funciones dentro del proceso de Servicio Cívico; con la inversión de parte del Estado en éste tipo de proyectos que no sólo proporcionan un beneficio sino que además produce resultados y con la promoción debida que genere confianza acerca del Servicio Cívico, de sus modalidades, proyectos y de las convocatorias; se lograría obtener una serie de resultados positivos y significativos que beneficien al país en general, logrando así el fin supremo del Estado, que como refiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 1º. “...es la realización del bien común.”

Consideraciones a la aplicación del Servicio Cívico

Derivado del anterior análisis y de los hallazgos que la autora pudo determinar acerca de los factores que han incidido en la aplicación del Servicio Cívico, es procedente realizar una serie de propuestas que de poderse aplicar, modificarían la forma en que hasta el día de hoy se ha desarrollado dicho proceso y de esta manera cambiar la perspectiva que la población tiene del Servicio Cívico, lo cual puede conllevar al efectivo cumplimiento de la ley y su reglamento.

Una de éstas propuestas consiste primeramente en el establecimiento dentro de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico de la creación de las cuentas bancarias de los servidores cívicos, ya que como se pudo evidenciar dentro de los anteriores títulos, ésta función se encuentra establecida dentro del Manual de Procedimientos de Supervisión y Pago de Servidores Cívicos Sociales del Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE-, sin embargo esto es únicamente aplicable a los servidores cívicos sociales que prestan su servicio en tal institución, dejando en una laguna legal a aquellos servidores cívicos sociales que presten su servicio en las demás entidades estatales que la Ley y el Reglamento establecen. Por lo que

al artículo 7 del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico que establece las funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico se le agregaría la siguiente literal:

- j) Aperturar en el banco del sistema que en su momento se determine, una cuenta monetaria a cada servidor cívico para que se le haga efectivo el pago del estipendio.

Esta modificación al artículo citado, le impregnaría mayor credibilidad al proceso de Servicio Cívico, porque de ésta forma quienes vayan a prestar su servicio podrán saber de qué manera se les hará efectivo el pago de su estipendio, representando esto mayor garantía del cumplimiento de sus derechos como servidor.

Otra de las propuestas que la autora considera necesarias, es la de implementar un Manual de Procedimientos de Supervisión y Pago de Servidores Cívicos Sociales general, es decir que sea aplicable a todas las instituciones que realicen programas de Servicio Cívico creado por la Junta Nacional del Servicio Cívico, ya que de esta manera la forma de supervisión y pago del Servicio Cívico se llevaría a cabo de una sola forma no importando la institución que lo esté aplicando.

Así mismo, la autora propone que en la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento se establezca la obligatoriedad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el proceso de Servicio Cívico de promover la aplicación de los Programas de Servicio Cívico, para que de ésta forma se dé el efectivo cumplimiento de la Ley y su Reglamento, promocionando los programas como una forma de participación ciudadana y apoyo al desarrollo del país, de manera que los ciudadanos puedan interesarse en ellos y al mismo tiempo se involucren, no tanto con la intención de obtener un beneficio económico, sino mas bien, con la intención de colaborar y adquirir conocimientos que en un futuro pueden ser utilizados como una experiencia laboral.

Además se debe de ampliar la forma de difusión de los programas de Servicio Cívico y de las Convocatorias. Estas funciones se encuentran delegadas a la Junta Nacional y a las Juntas Locales del Servicio Cívico, sin embargo debiera promoverse como una especie de política pública, es decir, involucrar a todas las entidades del Estado y entidades no gubernamentales en la promoción y aplicación del Servicio Cívico, pues éste constituye también una forma de solucionar algunos de los problemas que aquejan a la población. Si el Servicio Cívico se aplica desde la perspectiva de política pública y se deja de

ver como una imposición del Estado, se podrían generar la aplicación y positividad de la Ley y su Reglamento, al mismo tiempo que se utilizaría el recurso humano que ésta percibe, en la ejecución de programas sociales de beneficio colectivo.

La autora por último considera como una propuesta relevante, el eliminar el rango de edades para la prestación del Servicio Cívico Social. La Ley del Servicio Cívico y su Reglamento establecen como rango de edades de 18 a 24 años; sin embargo si el Servicio Cívico se implementa, como se señaló anteriormente, como una política pública que promueve la participación ciudadana y la formación del servidor, muchas más personas pueden mostrar interés en querer prestar el Servicio Cívico, pero al existir un rango de edad esto limita la captación de servidores, sin embargo al ser éste rango suprimido podrán participar todas aquellas personas interesadas toda vez reúnan los requisitos que se establecen para ello.

Además esto constituiría una forma de crear oportunidades para aquellas personas que por cuestiones personales han suspendido su formación académica y no cuentan con un trabajo, ya que se les puede presentar como una forma de adquirir un conocimiento técnico y la constancia que se les proporciona después de culminado el Servicio

Cívico podrá constituir un crédito al momento de optar a un puesto laboral, pues las constancias son extendidas por una institución estatal.

Si el Servicio Cívico es visto desde el punto de vista positivo y realizando las modificaciones pertinentes a su regulación legal, como las propuestas por la autora; éste puede representar un mecanismo de solución y reestructuración del Estado a través del involucramiento y compromiso de las entidades gubernamentales y no gubernamentales y de la población en la construcción de su propia sociedad.

Conclusiones

El Servicio Cívico, en sus modalidades social y militar, constituye una figura que da acceso a la juventud del país comprendida entre las edades de 18 a 24 años, promoviendo la participación de los jóvenes en programas y proyectos implementados por instituciones estatales y no estatales, como parte de los deberes y derechos cívicos que se tienen como ciudadano guatemalteco, en un marco de respeto y reconocimiento de sus derechos como personas individuales pertenecientes a un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

El Servicio Cívico constituye una especie de voluntariado, con la diferencia que en el Servicio Cívico los servidores se apegan a un programa más sistemático y prolongado, además de recibir un estipendio significativo; sin embargo el fin es el mismo, el de promover en la juventud el deseo de servir y contribuir a favor de otras personas.

Hasta antes de la entrada en vigencia de su Reglamento, la Ley del Servicio Cívico había sido una ley vigente, pero no positiva esto en virtud de que no fue sino hasta el año 2011 en que se instauró la Junta

Nacional del Servicio Cívico iniciándose con la aplicación de tal Ley y hoy en día aun no se da una aplicación total de la misma, pues existen etapas que no se llevan a cabo de acuerdo a lo que establece la Ley y su Reglamento.

Existe falta de asignación presupuestaria para el Servicio Cívico, a pesar de que en la Ley del Servicio Cívico y su Reglamento se estableció que se debía crear una partida presupuestaria específica para el funcionamiento de los órganos que lo integran y el pago de sus obligaciones, esto aún no se ha cumplido, siendo un aspecto prioritario para el efectivo funcionamiento de tal institución.

Son necesarias las campañas de esclarecimiento e información para dar a conocer el Servicio Cívico, los programas y las convocatorias, de manera que todos los jóvenes del país conozcan al respecto del tema y se involucren voluntariamente en los programas planificados por las diferentes instituciones que son parte del proceso.

La debida aplicación de la Ley del Servicio Cívico, su reglamento y el proceso de Servicio Cívico, representaría para el país un avance democrático a través de la inserción de los miembros de la sociedad, principalmente de los jóvenes no sólo en la toma de decisiones, lo cual

es bastante importante, sino también en el desarrollo de estrategias y políticas de desarrollo social, encaminadas al logro del bienestar general.

Referencias

Libros

Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE-. (2014). *Manual de Procedimientos de Supervisión y Pago de Servidores Cívicos Sociales Segunda Versión*. Guatemala.

Consejo Nacional de para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.(2014). *Informe de Seguimiento a los Acuerdos de Paz. Alcances y Limitaciones*. Guatemala.

Dirección de Monitoreo, Dirección de Capacitación y Dirección de Planificación de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. (2014). *Memoria de Labores 3 Informe tercer año de Gobierno*. Guatemala.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, La Unión Interparlamentaria y los Voluntarios de las Naciones Unidas. (2004). *El voluntariado y la Legislación: Nota de Orientación*. Ginebra. Sro-Kundig.

Instituto de Servicio Global, Centro para el Desarrollo Social. Universidad de Washington en St. Louis. (2004). *Voluntariado juvenil y Servicio Cívico en América Latina y el Caribe: Una posible estrategia del desarrollo económico y social*. St. Louis, Missouri USA. One Brookings Drive.

Perold, H. y Tapia, M.N. (editoras) (2007) *Servicio Cívico y Voluntariado en Latinoamérica y el Caribe. Service Enquiry/Servicio Cívico y Voluntariado Volumen 2*. Buenos Aires: Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario. *Johannesburg: Volunteer and Service Enquiry Southern Africa; St. Louis: The Center for Social Development; Washington DC: Innovations in Civic Participation*.

Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU). (2011). *Informe sobre el estado del Voluntariado en el mundo. Valores Universales para alcanzar el bienestar mundial*. Dinamarca: Phoenix Design Aid.

Rodas, L. (1998). *Servicio Cívico Militar Comentarios a la Ley del Servicio Cívico*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en ciencias Penales de Guatemala.

Vela Castañeda, M. (2004). *Relaciones cívico militares en Centroamérica Dilemas del control democrático*. Guatemala. FLACSO/UNESCO.

Diccionarios

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales*. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Legislación

Acuerdo Gubernativo Número 544-2013 del Presidente de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 112-2014 del Presidente de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación del Financiamiento para el Ejercicio Fiscal

2014. Decreto Número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Cívico. Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Recuperado de <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/03/ley-del-servicio-civico.pdf>

Reglamento de la Ley del Servicio Cívico. Acuerdo Gubernativo Número 345-2010 del Presidente de la República de Guatemala. Recuperado de www.amigosdelamili.com/forum/topic/2995

Unidad de Publicaciones de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (1997) *Los Acuerdos de Paz* (1ª. ed.). Guatemala: Litografía MultiColor.